



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Identificación relacional entre la asignación de control posterior
en contrataciones públicas para reducir los delitos de peculado y
colusión (Huacho, 2021)**

Tesis

Para optar el título profesional de Abogado

Autores

Arévalo Andrade, Raúl Socrate Vandersar

Maguiña Trujillo, Kevin

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Arévalo Andrade, Raúl Socrate Vandersar	71641516	11/10/2023
Maguiña Trujillo, Kevin	73192461	11/10/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Juárez Martínez, Juan Miguel	16754186	0000-0001-8959-1270
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Yengle Ruiz, Miguel Hernán	18073658	0000-0002-7148-4677
La Rosa Regalado, Aldo Remigio	40768186	0000-0003-2781-7451
Bailón Osorio, Oscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548

IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA ASIGNACIÓN DE CONTROL POSTERIOR EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA REDUCIR LOS DELITOS DE PECULADO Y COLUSIÓN (Huacho, 2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.amag.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

1%

5

rid.unam.edu.ar

Fuente de Internet

1%

6

www.gestiopolis.com

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1%

**Identificación relacional entre la asignación de control posterior
en contrataciones públicas para reducir los delitos de peculado y
colusión (Huacho, 2021)**

**Arévalo Andrade, Raúl Socrate Vandarsar
Maguiña Trujillo, Kevin**

TESIS

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

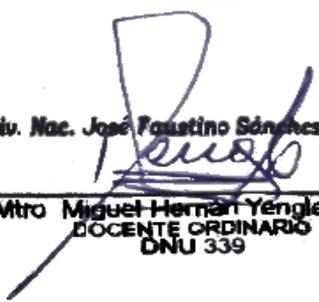
**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

Título de Abogado

Huacho – Perú

2023

Univ. Naz. José Faustino Sánchez Carrión



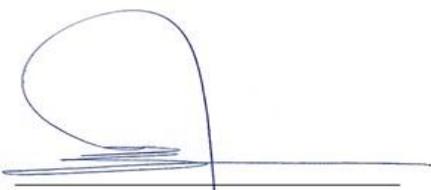
Mtro Miguel Herman Yengle Ruiz
DOCENTE ORDINARIO
DNU 339

PRESIDENTE



Mtro. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
Docente - DNU - 218
C.A.H 190

SECRETARIO



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

VOCAL



Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
DOCENTE UNIVERSITARIO ORDINARIO
DNU 141

ASESOR

DEDICATORIA

Este presente trabajo, está dedicado a nuestras familias, de igual manera a las personas que contribuyeron para la realización de esta.

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor Dr. Miguel Juárez Martínez por la confianza depositada en nosotros. A nuestros padres, por su apoyo incondicional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE	ix
INDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Formulación del problema	21
1.2.1. Problema general	21
1.2.2. Problema específico	21
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.3.1. Objetivo general.....	21
1.3.2. Objetivos específicos	21
1.4. Justificación de la investigación.....	22
1.5. Delimitación del estudio.....	24
1.6. Viabilidad del estudio.....	24
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	26
2.1. Antecedentes de la investigación	26

2.2.	Investigaciones internacionales.....	26
2.3	Investigaciones nacionales	28
2.3.1.	Bases Teóricas	31
2.3.2.	Bases Filosóficas.....	64
2.3.3.	Definición de Términos Básicos	66
2.4.	Hipótesis de investigación.....	69
2.4.1.	Hipótesis General	69
2.4.2.	Hipótesis Específica	69
2.4.3.	Operacionalización de Variables	70
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA		72
3.1.	Diseño metodológico.....	72
3.1.1.	Tipo de la Investigación	72
3.1.2.	Nivel de Investigación	72
3.1.3.	Enfoque de la Investigación	72
3.1.4.	Diseño de la Investigación.....	73
3.2.	Población y muestra	73
3.2.1.	Población	73
3.2.2.	Muestra	74
3.2.3.	Técnicas de Recolección de Datos.....	75
3.2.4.	Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	76
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....		77

4.1. Análisis de resultados.....	77
4.2. Contratación de hipótesis.....	88
4.2.1. Hipótesis General.....	88
4.2.2. Hipótesis Específica	91
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN.....	93
5.1 Discusión de resultados	93
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	97
6.1 Conclusión.....	97
6.2 Recomendación	98
REFERENCIAS.....	100
7.1. Fuentes documentales	100
7.2. Fuentes bibliográficas	100
7.3. Fuentes hemerográficas.....	101
7.4. Fuentes electrónicas	101
ANEXOS	104
Anexo 1.- Oficio N° 503-2022-JD/CAH	104
Anexo 2.- Matriz de Consistencia	104
Anexo 3.- Cuestionario de preguntas	107
Anexo 4.- Validación de instrumentos	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Incidencia del delito de peculado.....	79
Tabla 2. Incidencia del delito de colusión.....	81
Tabla 3. Incidencia de los delitos en contra la Administración Pública.....	82
Tabla 4. Incremento de los delitos contra la Administración Pública.....	84
Tabla 5. Consecuencia de mala elección de representantes.....	86

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Incidencia del delito de peculado.....	80
Figura 2. Incidencia del delito de colusión.....	82
Figura 3. Incidencia de los delitos en contra la Administración Pública.....	83
Figura 4. Incremento de los delitos contra la Administración Pública.....	85
Figura 5. Consecuencia de mala elección de representantes	87

RESUMEN

Objeto: Establecer la relación existente entre la asignación de la obligación del control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas y la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión (Huacho, 2021). **Métodos:** Se consideraron dos unidades de análisis. La primera estuvo conformada por el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura, y la segunda, por 126 abogados agremiados y habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. La investigación es de tipo explicativa, enfoque cualitativo, diseño no experimental y transversal o transeccional. **Resultados:** El 64,3% de los encuestados determinaron que la incidencia entre la asignación de la obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones públicas respecto al delito de peculado doloso, culposo o por uso y, al delito de colusión simple o agravada en la provincia de Huaura es alta. **Conclusión:** La incidencia entre la asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas y la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión, es alta.

Palabras claves:

Comité Especial Permanente; Control Interno Posterior; Órgano de Control Institucional; Peculado; Colusión.

ABSTRACT

Objective: To establish the relationship between the assignment of the obligation of subsequent internal control to the Special Standing Committee on Public Contracting and the achievement of greater effectiveness in reducing crimes against public administration, in particular, crimes of embezzlement and collusion (Huacho, 2021). **Methods:** Two units of analysis were considered. The first one consisted of the head of the OCI of the Provincial Municipality of Huaura, and the second one, of 126 lawyers affiliated and authorized by the Bar Association of Huaura. The research is of an explanatory type, qualitative approach, non-experimental and transversal or cross-sectional design. **Results:** 64.3% of the respondents determined that the incidence between the assignment of the obligation of subsequent internal control to the Special Permanent Committee of Public Contracting with respect to the crime of fraudulent embezzlement, culpable or by use, and the crime of simple or aggravated collusion in the province of Huaura is high. **Conclusion:** The incidence between the assignment of the obligation of subsequent internal control to the Special Permanent Committee for Public Contracting and the achievement of greater effectiveness in the reduction of crimes against the Public Administration, in particular, the crimes of embezzlement and collusion, is high.

Key words:

Special Permanent Committee; Subsequent Internal Control; Institutional Control Body; Embezzlement; Collusion.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis aborda temáticas relevantes, como el Sistema Nacional de Control compuesto por organismos, reglamentos y procedimientos, organizado funcionalmente para dirigir y extender la actividad del control en la administración pública; otra institución de relevancia es la Contraloría General de la República que es el ente rector del Sistema Nacional de Control, con autonomía administrativa, cuyo objetivo es inspeccionar la dación de un debido control gubernamental, fortaleciendo así la transparencia de las entidades públicas, como también las funciones de los funcionarios, cooperación de los poderes del Estado en el poder de decisión y con los administrados a fin de garantizar la plenitud de sus derechos; en concordancia con lo expuesto, el papel de la Contraloría General de la República es como un guardián del gobierno, responsable de observar con lupa y asegurarse de que las instituciones públicas funcionen con eficiencia, transparencia y economía en el manejo de los recursos estatales. Su misión abarca no solo verificar el cumplimiento de las leyes y directrices políticas, sino también evaluar minuciosamente la gestión, administración y control de las entidades, buscando siempre mejorar a través de medidas preventivas y correctivas.

Si bien es cierto, el control gubernamental se fracciona en control interno y control externo, será materia de investigación el control interno, referido a las actuaciones previas, simultáneas y de verificación de las entidades que se encuentran sometidas, con el objetivo de realizar una efectiva y eficiente distribución de los caudales del Estado. Además, el control interno se desglosa en tres formas: el previo, el simultáneo y el posterior. Este último tiene como objetivo regular la auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría. Su propósito es perfeccionar la vigilancia de la legalidad en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, garantizando así el uso y destino adecuado de los recursos y bienes del Estado. Por otro lado, es necesario mencionar al Comité Especial Permanente que es la

institución que tiene como función encargarse de la estructura, dirección y la actuación de la totalidad del procedimiento de contratación hasta antes del registro pactado.

Es necesario precisar que, según la Defensoría del Pueblo (2022) “los delitos registrados con mayor incidencia son: peculado con un 34% del total (9297 de 27,275), colusión con un 21% (5696) ...”. Ilícitos regulados en el Código Penal de 1993 en vigencia, en los artículos 387° y 384° respectivamente.

Por tales consideraciones, la presente tesis propone la asignación de la obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, para reducir los delitos de colusión y peculado, a efectos de determinar las deficiencias respecto al debido control que se debería ejercer sobre la Administración Pública, de competencia estricta del Sistema Nacional de Control, que a su vez está conformado por la Contraloría General de la Republica. En ese sentido, la investigación está conformada por 7 capítulos y anexos:

En el capítulo I se expone la descripción de la realidad problemática; es decir el incremento de los delitos de corrupción de funcionarios y sus consecuencias negativas en la esfera política, social y económica del país; también se plantea la pregunta general y las específicas, los objetivos de la investigación, la justificación, la delimitación y la viabilidad de la investigación. Por otro lado, el capítulo II aborda todo el marco teórico de la investigación: los antecedentes a nivel internacional y nacional, las bases teóricas en estricto, la definición de términos básicos y las hipótesis de la investigación.

La parte artesanal, es decir los métodos empleados en el desarrollo de la investigación se abordaron en el capítulo III titulado “metodología”, siendo los acápite: forma, tipo, enfoque y diseño de la investigación, población, muestra, así como los métodos y técnicas empleadas para la recolección de datos, y técnicas usadas para el procedimiento de la información. Posteriormente, en el capítulo IV se encuentran detallados los resultados de la

investigación, conjuntamente con las tablas, gráficos y la interpretación de cada resultado en particular, además de la contrastación de las hipótesis previamente planteadas.

El capítulo V contiene la discusión de los resultados, es decir el contraste entre los antecedentes de la investigación y los resultados a los que se arribaron con la aplicación de las técnicas de la investigación. Consecuentemente, el capítulo VI expone las conclusiones y recomendaciones. Asimismo, en cumplimiento de las normas APA, el capítulo VII contiene las referencias, es decir las fuentes de información empleadas en la investigación: bibliográficas, hemerográficas y electrónicas; culminando con el último acápite referido a los anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Entiéndase por actividad administrativa, a todo lo que se halla sujeto a mecanismos de control, cuya atribución le corresponde a la CGR, la misma que está al mando del SNC. El control de la Administración Pública es fundamental para que opere de manera eficiente, subsanando los errores que cometan.

El informe del Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) 2020 -barómetro internacional-, da a conocer la influencia de la corrupción en las acciones de gobiernos, comparando puntuaciones de países en relación a la inversión en salud y en la normatividad antidemocrática. (Transparency International, 2020, p. 04)

En el caso de Perú, muestra una puntuación 38 sobre 100, subiendo 2 puntos, sin embargo, continúa aún estancado desde el 2012, y ocupa ahora el puesto 94 en el CPI 2020. La corrupción y la presencia de intereses subalternos detrás del ejercicio del poder han tenido un papel protagónico.

Entre las causas que producen altos niveles de corrupción a nivel de entidades públicas, pueden citarse al incorrecto ejercicio de la Gestión Pública, poca transparencia en sus actuaciones, impunidad, personal no capacitado, excesivo poder discrecional del funcionario público, falta de conciencia social, ambición, codicia, falta de valores, ética y moral.

El incremento de delitos de corrupción de funcionarios trae como consecuencias i) políticas: perjudica el funcionamiento, eficiencia, eficacia y gobernabilidad de las instituciones públicas; ii) económicas: inestabilidad política y disminución de inversionistas; y iii) social: pobreza, incremento de la delincuencia y pérdida de credibilidad en las instituciones.

Los funcionarios públicos están investidos de la responsabilidad estatal de aplicar y acatar las reglas que rigen la gestión de las instituciones públicas, algunos, tentados por el poder político y económico, optan por desobedecer las normas establecidas. Su propósito es enriquecerse a expensas del dinero del Estado, el cual les ha sido confiado para su administración y protección. Al respecto, la ley N° 27785, LOSNC y la CGR, dispone implementar los OCI en las entidades públicas, cuyo fin es impulsar con eficiencia y transparencia los caudales del Estado; además, la referida ley, indica que la omisión de esta implementación, acarrea una responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría General, no obstante, de manera excepcional, a razón presupuestal u otras, que un organismo estatal provisionalmente se mantenga sin OCI. Un claro ejemplo de ello, son las Municipalidades Distritales de Carquín y Hualmay de la Provincia de Huaura, las mismas que no cuentan con un OCI al interior de sus instalaciones que realice el control simultáneo o posterior, sin embargo, éstas dependen únicamente del OCI instalado en la Municipalidad Provincial de Huaura.

Los OCI dentro de su competencia, desempeñan sus actividades con autonomía en la entidad pública en el que se desarrolla con los parámetros de la ley, no obstante, muchas veces las entidades estatales quieren detentar todo el poder de decisión en los órganos autónomos, superponiendo sus propios intereses personales que no hace más que revelar indicios de corrupción, vulnerando así las funciones establecidas en la ley, como puede ser el caso, de quitar autonomía funcional al OCI.

Frente a ello, el Estado adopta ciertas medidas preventivas para frenar el incremento de los ilícitos penales en agravio del Estado, como lo son: el Plan Institucional Integridad y Lucha contra la Corrupción 2019-2020; la Ley N° 27785 - LOSNC, cuyo propósito es dirigir y extender la actuación de un debido control en las instituciones públicas; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, cuyo objetivo de fomentar la actuación del Estado en las

ejecuciones de bienes, servicios y obras; y la Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el mismo que evalúa los métodos de administración para el mejoramiento a través de acciones protectoras.

En el año 2016 el índice de delitos de corrupción registrado en las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas alcanzó 46 mil 087 casos, en el Distrito Fiscal de Huaura se registró 1028 presuntos delitos de este tipo. En el año 2017 se registra en las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas 48 mil 613 casos, en el Distrito Fiscal de Huaura registró 1014 casos. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2017, p. 10)

Los niveles altos de corrupción como el que atravesamos actualmente no incide solo a nivel nacional, sino también en el Distrito Judicial de Huaura, el caso más próximo es el caso emblemático de “Sobrevaloración de las Canastas Familiares” en la Municipalidad Provincial de Huaura, signado en el expediente N° 00265-2021-99-1308-JR-PE-01 el cual se dictó 18 meses de prisión preventiva contra el alcalde provincial y siete funcionarios por los delitos de organización criminal, colusión, falsificación genérica y otros.

Si bien en nuestra legislación peruana existe base legal que regula funciones y responsabilidades correspondientes al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, sin embargo, ésta no otorga la obligación o función de realizar controles administrativos; por ello desde nuestra óptica, consideramos que se debería establecer la obligación de realizar control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, a fin de evitar irregularidades, falsificaciones o actos ilícitos en los procedimientos del otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Contratación Pública con el Estado, con la intención de disminuir el índice de ilícitos contra la Administración Pública en la Provincia de Huaura.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Qué relación existe entre la asignación de la obligación del control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, frente a la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión (Huacho, 2021)?

1.2.2. Problema Especifico

¿En qué medida la correcta supervisión de gestión de recursos, bienes y operaciones ejercida por el OCI de las municipalidades, influye en la transparencia del procedimiento de las contrataciones públicas (Huacho 2021)?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Establecer la relación existente entre la asignación de la obligación del control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas y la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión (Huacho, 2021).

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar las obligaciones asignadas al Comité Especial Permanente, y su aplicación en concordancia con lo establecido en la LOSNC y de la CGR.
- Delimitar los alcances de las obligaciones asignadas al Comité Especial Permanente, para la identificación de parámetros que no vulneren el debido procedimiento en materia de contrataciones públicas y salvaguardar los caudales del Estado.

- Establecer la perdurabilidad del Comité Especial Permanente hasta la realización del control posterior, para vigorizar los mecanismos de control en el decurso del procedimiento de las contrataciones públicas, y prevenir irregularidades, arbitrariedades y comisiones de delitos en contra las entidades públicas.

1.4. Justificación de la investigación

La motivación de la presente investigación titulada: “La asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, para reducir los delitos de colusión y peculado; recayó en determinar las deficiencias respecto al debido control que debería detentar la Administración Pública, de competencia estricta de la SNC, que a su vez está conformado por la CGR. Asimismo, se buscó delimitar las dificultades que entorpecen la actividad administrativa, lo que se refleja en las deficientes políticas de Estado, respecto de rubros como educación, salud, infraestructura y economía; por otro lado, se pretendió diagnosticar el incremento de los actos de corrupción, que entorpecen el avance y desarrollo de los órganos de Estado, perjudicando a la sociedad y vulnerando los derechos fundamentales de las personas, como su dignidad.

La investigación devino en necesaria, puesto que en la actualidad existe un alto índice de comisión de delitos contra la administración pública, en ese sentido, el presente trabajo se orienta a alcanzar la disminución de los ilícitos penales de corrupción. Máxime si, durante la pandemia y en el actual contexto post pandémico, se ha reflejado con mayor frecuencia el defraude patrimonial hacia el Estado, y lo novedoso es que la participación recae sobre organizaciones criminales; la situación es preocupante, sin embargo, esto no debe quedar en meras estadísticas, siendo necesaria la optimización del control de la Administración Pública, en aras de aportar y encaminar el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio del país.

La información y los resultados recabados se emplearon para cubrir las deficiencias, dificultades e irregularidades que existen en la actividad administrativa desarrollada por los órganos del sector público, concretamente los de la Provincia de Huaura. Para ello fue necesario examinar la estructura funcional de la administración, gerencia y control, con miras a la transparencia y eliminación progresiva de la corrupción, adoptando medidas preventivas y correctivas adecuadas.

Asimismo, la conveniencia de la investigación se basó en que se buscó superar una problemática de trascendencia social, política y administrativa; procurar la satisfacción de los intereses o necesidades de la colectividad. En ese sentido, el impacto deseado, habiéndose fortalecido los controles en la Administración Pública, es que el administrado pueda satisfacer su necesidad a través de un debido procedimiento, en el cual se respeten sus derechos, incrementando la confianza en los organismos de la Administración, alcanzándose un sistema que denote transparencia, economía y celeridad en los procedimientos administrativos. Por otro lado, el valor y utilidad de la investigación, recaen en la alternativa de solución a la problemática, así como la solidez de la hipótesis.

Por último, es necesario precisar que la investigación denota una importancia teórica y metodológica. Respecto a la primera mencionada, se debe a que en el desarrollo de la tesis se recurrió a una variedad de autores y dichos en los tópicos centrales de las variables, asimismo, se emplearon investigaciones anteriores a efectos de ser contrastadas con los resultados obtenidos; aunado a que, eventualmente la presente tesis puede ser empleada como fuente de información sobre la problemática y ser consignada como antecedente en un próximo trabajo de investigación. Sobre la segunda en mención, recae debido a la aplicación de dos técnicas de recolección de datos ampliamente reconocidas y validadas por expertos en metodología de la investigación, las mismas que permitieron la obtención de los resultados.

1.5. Delimitación del estudio

- a) **Delimitación temática:** La investigación se enfocó en el estudio de la asignación de obligación en el control interno posterior al Comité Especial de Contrataciones Públicas, y verificar si tiene como consecuencia la reducción procurada de delitos contra la Administración Pública, particularmente, los delitos de peculado y colusión.
- b) **Delimitación espacial:** La presente investigación se desarrolló en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- c) **Delimitación temporal:** El presente trabajo se desarrolló durante el periodo anual de 2021, en el cual se obtuvo la información estadística respecto a los expedientes administrativos en materia de contratación Pública, inmersos en los delitos de colusión y peculado según el SEACE.
- d) **Delimitación poblacional:** Consideramos 2 unidades de análisis: 1) Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura, y; 2) Agremiados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura.

1.6. Viabilidad del estudio

La investigación resultó viable en tres aspectos: económico, teórico y metodológico. La viabilidad económica se debió a que la investigación fue financiada con recursos propios, solventando diversos rubros como los asesoramientos de índole sustantivo y de forma, la adquisición de libros y otros materiales que fueron necesarios para la investigación. En el aspecto teórico, la viabilidad recayó en que se lograron identificar antecedentes de la investigación y otras fuentes de información que permitieron desarrollar el marco teórico sustentatorio del presente trabajo, además que, siendo una problemática que ya ha sido abordada en diversos trabajos, la presente se enfoca en la proposición de la obligación del control interno posterior.

Para finalizar el presente capítulo, la viabilidad metodológica se debió al empleo de programas de Microsoft como el Word, PowerPoint y Excel, así como el diseño de las técnicas de recolección de datos y el procesamiento de la información.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En la presente investigación se ha visto por conveniente consignar como antecedentes a aquellas investigaciones en la esfera nacional, así como a nivel internacional, que hayan abordado las temáticas centrales de las variables de investigación o directamente las variables. Por lo anteriormente expuesto, se sigue el esquema que continúa:

2.2. Investigaciones internacionales

Villoria (2016) en su artículo de investigación “El papel de la Administración Pública en la generación de calidad democrática” publicado por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid (URJC) España, abordó la problemática de las administraciones democráticas, que tienen que ver con el reconocimiento o no de estas organizaciones de una legitimidad propia para perseguir valores constitucional o legalmente definidas para ellas. Llegando a la conclusión siguiente: “La democratización en la Administración Pública denota cambiar a la población en un sujeto propio de su control” (p.33).

Con ello el autor, desarrolla de manera adecuada el control y el sistema de valores en la Administración Pública a contraste con la democracia, por lo que nos representa un pre análisis para desarrollar las diversas cuestiones que aborda el presente trabajo.

Portal (2016) en su artículo de investigación titulado “Control interno e integridad: elementos para la gobernanza pública” publicado por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, México, desarrolló la forma de gobernar y los actos administrativos en aras de fortalecer el correcto funcionamiento de las entidades públicas. Arribando a la siguiente conclusión: “Los SCI permite conducir a realizar actividades administrativas en las instituciones públicas. Este sistema faculta redireccionar la actuación de las instituciones públicas, siempre que no cumplan con sus objetivos” (p.12).

Con ello el autor nos refiere que, el control interno busca proporcionar estabilidad de las ocupaciones encaminadas al logro de las metas, asimismo asegurar la correcta aplicación del marco jurídico y salvaguardar los recursos públicos.

Morejón (2016) en su artículo de investigación titulado “La teoría organizacional: Análisis de su enfoque en una Administración Pública y una Administración Privada” publicado por la Universidad Central de Chile, en el que trata el estudio y análisis de la información recabada sobre la teoría organizacional, como se aplica su organización en las entidades públicas, comparándolo con la administración privada. Llegando a la siguiente conclusión:

(...) el problema en el ámbito público está en la aplicación de la teoría organizacional dentro de la administración pública hacia los estándares de la globalización, en las instituciones que la conforman y, también, que se debe manejar a la organización dentro de los diversos grupos que están constituyendo los entes públicos; todo ello, con el fin de alcanzar de una manera acorde y adecuada a la empresa pública, con una perspectiva mucho más amplia, no solo para cumplir como empleado público en la realización de una tarea sino llegar hacia los objetivos organizacionales innovando y con una capacitación más acorde a los puestos que se desempeñan, relacionados con la meritocracia, y finalmente aquellos funcionarios que están designados para los puestos de trabajo en la organización tengan un nivel profesional direccionado a su desempeño basado en las políticas públicas establecidas en los diversos niveles de la organización pública (...). (p. 142)

El autor citado desarrolla adecuadamente la teoría organizacional y la vinculación que existe en las entidades públicas y privada, por lo que representa un pre análisis para desarrollar las diversas cuestiones que abordan nuestro proyecto de investigación.

2.3 Investigaciones nacionales

Untiveros (2018) su tesis: “Mecanismos de control y corrupción de funcionarios en la Sociedad de Beneficencia Pública, Ayacucho 2018” sustentada a la UCV, Lima, Perú, para recibir el grado de maestro en Gestión Pública, cuyo objetivo es: “Determinar la relación entre la corrupción de funcionarios y los sistemas administrativos en la Sociedad de Beneficencia Pública, Ayacucho (2018)” desarrollando un estudio de tipo descriptivo correlacional, concluye: “En la SBP de Ayacucho, existe corrupción por parte de sus funcionarios, y por ende existe un mal funcionamiento en los mecanismos de control en el 2018” (p.70).

El citado autor logró determinar la existencia de una relación inversa moderada del delito de corrupción en la SBP de Ayacucho (2018). Lo que constituye un resultado que se alinea a la postura de la presente investigación.

Rivera (2017) en su tesis: “El SCI y su relación con el desempeño laboral de los colaboradores de la Oficina de Gestión de las personas del Gobierno Regional de San Martín, 2016” presentada a UCV, para alcanzar el grado de maestro en Gestión Pública, cuyo objetivo es: “Determinar la relación entre SCI y el desempeño laboral de los colaboradores de la oficina de gestión de las personas del gobierno regional de San Martín, 2016” (p. 32). Empleando como metodología el tipo descriptivo correlacional, concluyendo que: “Se advierte el vínculo directo en el SCI y el desempeño de los trabajadores de la OGP del Gobierno Regional de San Martín mientras que el coeficiente Pearson conseguido fue de $r = 0,889$; el coeficiente de determinación (0.790)” (p.50).

El investigador referido, evidencia que existe un vínculo positivo entre SCI y el desempeño de los colaboradores de la OGP del Gobierno Regional de San Martín (2016), por lo que representa un estudio previo que hay que tener en consideración toda vez que aborda algunos tópicos contenidos en las variables de la presente investigación.

Choez (2017) en su tesis: “El SCI como instrumento de gestión para la toma de decisiones en la empresa Servicentro Primavera SRL 2015-2016” presentada a la Universidad Nacional del Callao, para alcanzar el grado de Maestro en Ciencias, cuyo objetivo es: “Conocer como incide el SCI en la toma de decisiones en Servicentro Primavera SRL” (p. 5). Utilizando un enfoque experimental y nivel descriptivo, arribó a la siguiente conclusión:

El SCI de la empresa Servicentro Primavera SRL, beneficia un 85% de acuerdo al modelo de la empresa, perdurando el 15% del procedimiento simplificado. El SCI incurre favorablemente en las actuaciones de gerencia, con una aceptación del 85% y entretanto 15% no, debido al endeudamiento para la adquisición de unidades de transporte. (p. 55)

Con ello el autor, plantea acrecentar el SCI conservando la confiabilidad de la entidad privada con otras del mismo rubro u otro tipo de actividad, por lo que nos representa un estudio previo que hay que tener en consideración para observar de forma amplia las implicancias de la obligación del control interno posterior.

Haro (2020) en su tesis: “Factores que facilitan los delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos, Municipalidad Provincial de Concepción, 2019” presentada ante la Universidad Continental de Huancayo, para obtener el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, se planteó como objetivo es: “Identificar los factores que facilitan la comisión de delitos en la corrupción de funcionarios—

Municipalidad Provincial de Concepción 2019” (p.45). Haciendo uso del tipo explicativo, bajo un enfoque dialéctico, arribó a las siguientes conclusiones:

Se comprobó, existencia de agentes interiores y exteriores que favorecen la ejecución de dichos delitos; por lo que se pone de manifiesto que la hipótesis planteada, poseen un elevado discernimiento de los elementos que posibilita la comisión de los ilícitos penales de corrupción. (p.213)

El maestro citado abordó los elementos internos y externos que inciden en el aumento en la modalidad de corrupción de funcionarios, representando así un estudio previo necesario para el desarrollo de la investigación.

Miranda (2018) en su tesis: “Corrupción de funcionarios en la Municipalidad Provincial de Calca-Cusco (2013-2014)”, presentada ante la Universidad Privada Telesup para obtener el título profesional de abogado, previamente estableció como objetivo: “Conocer los casos de delitos de corrupción en la Municipalidad Provincial de Calca-Cusco en el 2013-2014” (p. 23). Empleando el tipo de investigación descriptivo, con enfoque no experimental, concluyó lo siguiente: “La reiterada presencia de procesos penales de corrupción en su condición de funcionarios públicos, Provincia de Calca, permitirá colegir el propósito de cometer ilícitos penales en contra del Estado en sus diversas modalidades por parte de funcionarios” (p. 88).

La citada investigación fue considerada como antecedente en vista de que desarrolla los delitos de corrupción, e incide en la frecuencia con la que se vienen efectuando; por lo que constituye un trabajo relevante para la presente tesis.

2.3.1. Bases Teóricas

2.3.1.1. Sistema Nacional de Control.

Para referirnos al Sistema Nacional de Control en nuestro país, en primer lugar, debemos referir que es imprescindible comenzar por lo que establece nuestra Constitución Política del Perú de 1993. En su artículo 82, queda claro que la Contraloría ocupa el puesto más alto dentro de este sistema de control. Es relevante destacar cómo desde la máxima ley de nuestro país se reconoce y valora la importancia del Sistema Nacional de Control

La ley N° 27785, hace mención que el SNC está compuesto por organismos, reglamentos y procedimiento, organizado funcionalmente, orientados a dirigir y extender la actividad del control en la Administración Pública, de manera descentralizada. El actuar de estas entidades, comprende, realizar las acciones en el campo administrativo, económico y ejecutivo de las entidades y es extensiva a las personas que laboran dentro de estas instituciones.

Asimismo, en cuanto al ámbito de aplicación, la LOSNC y de la CGR, aplica a toda institución que se encuentran sometidos al Sistema, de manera autónoma al régimen legal u origen económico, bajo el cual actúen.

En contingencia con el art. 3° de la ley antes señalada, menciona que los órganos que se encuentran subordinados a control por el Sistema, son:

- a)** El Gobierno Central, los órganos que forman parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las FF. AA y la PNP, y sus instituciones subordinadas, respectivamente.
- b)** Los Gobiernos Locales.
- c)** Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público (ámbito administrativo).
- d)** Los Organismos Autónomos.

- e) Los organismos reguladores de los SS.PP y entidades encargadas de los contratos de privatización.
- f) Las empresas del Estado.
- g) Las entidades privadas, no gubernamentales y las internacionales.

De la misma manera, el artículo 13° de la referida ley, señala los órganos de control que conforman el sistema:

- a) La Contraloría General de la República (CGR).
- b) Unidades orgánicas mencionadas en el artículo 3° de la presente ley.
- c) Las sociedades de auditoría externa independientes. (LOSNC y CGR, 2018, p.7)

2.3.1.2. Contraloría General de la República.

Es el ente rector del SNC, con autonomía administrativa, cuyo objetivo es inspeccionar la dación de un debido control gubernamental, en aras de fortalecer la transparencia en la gestión, funciones de los funcionarios, así como cooperar con los poderes del Estado en el poder de decisión y con los administrados a fin de garantizar la plenitud de sus derechos. No tiene autoridad para efectuar sus funciones fuera del marco de la Const. Política del Perú y la normativa legal vigente.

En cuanto a las facultades de la CGR, se desprende: *i*) accesibilidad permanente a la documentación general actualizada de las instituciones, así como solicitar información a particulares tengan relaciones con las instituciones; que no vulneren la libertad individual, *ii*) encomendar a los organismos del Sistema que cumplan el mecanismo correspondiente sobre los actos de las entidades, *iii*) asegurar la realización del procedimiento de control, *iv*) iniciar de forma inmediata las acciones legales, en los casos que exista un perjuicio económico o la presunta comisión de un delito, *v*) custodiar la correcta asentamiento de los OAI en el sentido

de fortalecer personal calificado, e infraestructura moderna, y *vi*) presentar anualmente al Congreso el Informe de Evaluación.

2.3.1.3. Informes de Control.

Los informes de control emitidos por la Contraloría General de la República y los informes de control interno generados por diversas entidades públicas contienen valiosa información sobre irregularidades administrativas y delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos. El contenido evaluativo de los hallazgos y la precisión de la información proporcionada al fiscal en el ámbito penal, en relación con las transgresiones intencionales de deberes por parte de estos individuos del sector público, serán determinantes para el éxito de la causa durante el juicio penal

En ese sentido, Rojas (2017) señala que:

Tanto la Contraloría como los órganos descentralizados de control tienen la responsabilidad de realizar un minucioso análisis y cribado de la información, basándose en las exigencias de las normas penales. Esto implica no limitarse a diagnosticar irregularidades sin evaluarlas, o calificarlas sin tener en cuenta los criterios de valoración jurídico-penales. Estos ajustes en la gestión de la información administrada por la Contraloría son esenciales para poder obtener resúmenes funcionales con relevancia jurídico-penal de la gran cantidad de datos que se presentan en sus informes. (p. 42)

En este enfoque, consideramos fundamental que los auditores, en su labor de examinar las gestiones administrativas, cuenten con el apoyo de abogados especializados en derecho penal antes de emitir sus informes. Es esencial contar con un equipo ágil y altamente capacitado de analistas penales dentro de la Contraloría, encargados de estructurar y presentar los casos antes de que los procuradores los ingresen al sistema penal. Estas dos líneas de acción

focalizadas permitirán convertir los informes de control en herramientas probatorias sólidas, evitando que se pierdan en las complejidades del proceso penal.

En este sentido, es importante destacar que, aunque los informes técnicos emitidos por la Contraloría y otras entidades públicas no constituyen pruebas concluyentes de la culpabilidad del implicado, pueden desempeñar un papel significativo en la configuración o el respaldo de la comisión del acto delictivo típico. Esto solo será posible si están respaldados por una sólida fundamentación jurídica y una presentación adecuada de los hallazgos

Asimismo, Rojas (2017) agrega:

Además, al igual que los informes de control no tienen un peso decisivo como pruebas, a pesar de su relevancia, tampoco impiden que la investigación penal y el juicio sigan adelante. Es decir, su ausencia -al no ser un requisito o condición para iniciar o continuar un proceso penal- no limita al fiscal para formular su acusación con base en los elementos probatorios que haya reunido durante su investigación. (p. 43)

Complementando lo mencionado, a través de las líneas antecedentes, de conformidad con el Recurso de Nulidad N. ° 1896-2013-Madre de Dios, del 25-02-2014, fj. 4.4. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, indica:

Informe emitido por la oficina de auditoría interna no constituye prueba preconstituida ni es una prueba que acredite plenamente la comisión del delito. Cuarto. (...) 4.4. Informe (...) emitido por la Oficina de auditoría interna de FONCODES no constituye prueba preconstituida, en sentido estricto; sino y como la ley misma lo refiere tiene valor determinante para el inicio de las acciones legales, pero no es una prueba que acredite plenamente la comisión del hecho incriminado [delito de peculado), dicho informe, una vez ingresado al

proceso penal debe ser sometido a contradicción para que el Juez le otorgue valor probatorio correspondiente (...).

Así pues, se destaca que la Corte Suprema ha establecido que el informe especial de control, al ser emitido por una institución oficial e independiente, se presume *iuris tantum* como imparcial, objetivo y solvente. Por tanto, solo puede ser cuestionado o desestimado mediante pruebas que tengan un valor probatorio suficiente y una eficacia jurídica categórica. Además, se deduce que el valor procesal y probatorio de los informes de control se limita a ser una prueba preconstituida, útil para iniciar la investigación penal, pero no es un elemento indispensable para justificar una sentencia de culpabilidad. Esto implica que la labor de perseguir el delito debe contar con otros elementos probatorios que refuercen y otorguen mayor consistencia al informe institucional.

Recientemente, la Ley N. ° 30214 (de 29 de junio del 2014), incorporó el artículo 201°-A al Código Procesal Penal, precisando la naturaleza de los informes de control de la Contraloría General de la República.

En esencia, se propone que la naturaleza probatoria de los informes de control, como se mencionó previamente, debería permitir que los auditores sean citados en un proceso penal no solo como testigos técnicos, sino también como peritos. Sin embargo, es importante destacar que esto no implica que dicha prueba deba regirse estrictamente por las normas procesales aplicadas a la pericia. Además, dado el carácter técnico oficial institucional del informe de control, en caso de que los auditores que inicialmente suscribieron el informe no puedan asistir a las audiencias del juicio oral, la sustentación del informe podría ser realizada de manera excepcional por cualquier funcionario de la institución

2.3.1.4. El Control Gubernamental.

Respecto al concepto de control gubernamental el artículo 6 de la Ley N° 27785, lo define como:

En el seguimiento, observancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, poniendo especial énfasis en la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el manejo de los recursos y bienes del Estado, así como en el acatamiento de las normas legales, políticas y planes de acción, se evalúan los sistemas de administración, gerencia y control con el objetivo de mejorarlos mediante la implementación de medidas preventivas y correctivas adecuadas. Este control gubernamental se lleva a cabo tanto interna como externamente, como parte de un proceso integral y constante. (pp. 3-4)

Es importante destacar que junto con esta definición, el marco legal del Sistema Nacional de Control también abarca las conocidas Normas Generales de Control Gubernamental, establecidas por la Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG. Estas normas son de cumplimiento obligatorio y se basan en la Ley N° 27785. En ellas se define el control gubernamental como:

El control gubernamental es como el ojo vigilante que supervisa, verifica y observa los actos y resultados de la gestión pública, centrándose en la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el manejo de los recursos y bienes estatales. Además, se encarga de asegurar el cumplimiento de las leyes y directrices políticas y de acción. Este control, de carácter integral y constante, tiene como objetivo principal contribuir a la mejora continua en la gestión de las entidades públicas y garantizar un uso adecuado de los bienes y recursos del Estado. (pp. 4 - 5)

Las dos normas mencionadas anteriormente son las que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional de Control y, en ambas, se define que el control gubernamental se materializa en tres acciones esenciales: supervisión, vigilancia y verificación.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (2023), supervisar implica ejercer una inspección superior sobre el trabajo realizado por otros. Vigilar se define como velar cuidadosamente sobre alguien o algo, prestando una atención precisa. Por último, verificar, en su primera acepción, consiste en comprobar o examinar la veracidad de algo.

Las tres acciones que dan forma al control gubernamental están enfocadas en los actos y resultados de la gestión pública, evaluando la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso de los recursos y bienes estatales. Además, se encargan de verificar el cumplimiento de las normas legales, políticas y planes de acción.

En este contexto, es relevante destacar cómo se entiende una gestión pública eficiente, según lo establecido en la Ley N° 27785. La eficiencia se refiere a la relación entre los bienes o servicios producidos y los recursos utilizados para ello, comparados con un estándar de desempeño establecido. Por otro lado, una gestión pública eficaz implica la capacidad de lograr el efecto deseado o esperado, es decir, ser verdaderamente efectiva. En ese sentido, la misma Ley N° 27785 la define como el grado en el cual un programa o actividad gubernamental alcanza sus objetivos y metas, así como otros beneficios previstos en la legislación o establecidos por una autoridad

Además, una gestión pública transparente se refleja en el compromiso de los funcionarios y servidores públicos de permitir que sus actos de gestión sean claramente informados y evidenciados ante las autoridades y la ciudadanía en general. Esto brinda la posibilidad de que todos puedan conocer y evaluar el desarrollo de la gestión en relación a los objetivos y metas institucionales, así como el uso de los recursos públicos.

Por último, la economía en la gestión pública está vinculada a la manera en que se adquieren los recursos financieros, humanos, físicos o tecnológicos, asegurando la cantidad y calidad adecuada, al menor costo posible, y en el momento y lugar adecuado.

2.3.1.5. Clases de Control Administrativo.

2.3.1.5.1. Control Interno.

En concordancia con el artículo 7° de la Ley N° 27785, LOSNC y CGR, se entiende por control interno, a las actuaciones previas, simultáneas y de verificación a las entidades que se encuentran sometidas, con el objetivo de realizar una efectiva y eficiente distribución de los caudales del Estado (recursos y bienes).

El control interno previo y simultáneo corresponde únicamente a las personas embestidas de poder de decisión en las entidades públicas como responsables directo de su atribución conforme a ley. Corresponde únicamente a las personas embestidas de poder de decisión en las entidades públicas como responsables directo de su atribución conforme a ley.

Es menester precisar que, el control previo pretende regular el servicio de dicho control que debe ejercer la Contraloría General de la República, otorgando la autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra, siempre y cuando se presenten los supuestos establecidos por la Ley de Contrataciones; ello a efectos de otorgar transparencia, celeridad y eficacia al procedimiento, optimizando el uso adecuado de los bienes y arcas del Estado. En esa misma línea, el objetivo del control previo, es determinar los requisitos, plazos y procedimientos que debe cumplir y desarrollar la Contraloría General de la República, para otorgar la autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones agregadas o adjuntas a de obra, cuando el monto excede el porcentaje establecido en la Ley de Contrataciones, aunado a la regulación de requisitos, procedimientos y términos para interponer los recursos administrativos que sean oportunos.

Ahora, respecto del servicio de control simultáneo, su finalidad es regular dicho servicio, que es efectivizado por la Contraloría General de la República y Órganos de Control Institucional adscritos a los organismos que conforman el Sistema Nacional de Control; en aras de alcanzar la optimización de bienes y recursos públicos; es decir, es uso adecuado,

transparente, eficaz y eficiente de las arcas estatales. Tiene como objetivo, determinar las modalidades de dicho servicio y dictar disposiciones que normen su desarrollo operativo.

Asimismo, Sharck (2019) enmarca conceptualmente al control posterior:

El control se ejerce tanto por los superiores del servidor o funcionario encargado, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas, como por el OCI, siguiendo sus planes y programas anuales. En este proceso, se evalúan y verifican los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución en relación a las metas y resultados trazados. (p. 16)

En esa misma línea de ideas, Leonarte (2014) señala que el control interno comprende un conjunto de mecanismos de control para con las entidades estatales subordinadas a ellas, ello con la finalidad de evitar irregularidades, arbitrariedad.

Objetivos:

- a) La eficiencia, eficacia, transparencia, economía y calidad.
- b) Custodiar los recursos y bienes del Estado
- c) Cumplir con lo regulado mediante ley.
- d) Respalda la transparencia de la información.
- e) Impulsar los valores institucionales.
- f) Declaración de cuentas de funcionarios. (LCI de las entidades del Estado, 2006, p. 03).

De lo expuesto anteriormente podemos señalar que, realizando un eficaz control interno, contribuiría altamente en desarrollar una gestión impecable, en beneficio de la Administración Pública en todos los niveles y/o jerarquías, así como en los procedimientos, sub procedimientos y en las actividades donde se innove; asimismo fortalecerá los propósitos de desempeño para evitando la pérdida de recursos del Estado.

2.3.1.5.2. Control Externo.

Se debe comprender, que por control externo son las actuaciones y procedimientos administrativos encargado a la CGR u otro órgano encargado por la misma, con la finalidad de gestionar los recursos y bienes del Estado, realizándose con ello el carácter ulterior.

En esa línea de análisis, cuando nos referimos a los organismos del Sistema Nacional, en palabras de Leonarte (2014) esta se encuentra referida a los OCI de cada institución pública elegida mediante concurso público por la CGR, primordialmente para controlar el estado presupuestario y financiero.

Para Andrade (2002):

El control externo representa la etapa de confirmación, en la cual los órganos externos de cada entidad realizarán una inspección minuciosa de todos los actos, hechos y procedimientos administrativos y legales, buscando detectar cualquier discrepancia entre la acción llevada a cabo y su resultado final. En caso de que se encuentren dichas distorsiones, serán debidamente comprobadas y sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control ha dispuesto la creación de una unidad orgánica encargada de llevar a cabo el control gubernamental en las entidades estatales (según el artículo 13 de la Ley N° 27785). Inicialmente, esta unidad era conocida como Órgano de Auditoría Interna, tal como se menciona en el artículo 17 de la misma ley. Sin embargo, en la actualidad, esta dependencia se conoce como OCI.

Sin importar cómo la llamemos, es relevante destacar que esta unidad orgánica posee ciertas características específicas, como bien señala Sharck (2018) haciendo referencia al artículo 17 correspondiente, las cuales son las siguientes:

El OCI se sitúa en la cima de la jerarquía dentro de la estructura de la entidad, ocupando el primer nivel organizativo. Tanto el jefe como el personal del OCI

tienen la responsabilidad de desempeñar sus funciones de acuerdo con las normativas y directrices emitidas por la Contraloría en materia de control gubernamental. El OCI lleva a cabo sus labores con independencia funcional con respecto a la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia. En cuanto a la dependencia administrativa del OCI, se establece que el jefe y el personal del OCI, según su relación laboral ya sea con la Contraloría o con la entidad (contrato laboral o contractual), se someterán a las disposiciones correspondientes de cada regulación. (p. 17)

En contingencia con sus atribuciones de inspección, el control externo puede ser provisorio o simultáneo, conforme a ley.

Para su desarrollo, se aplicarán los siguientes sistemas:

- a) De Legalidad.
- b) De Gestión.
- c) Financiero.
- d) De Resultados.
- e) De Evaluación de Control Interno.
- f) Otros necesarios.

2.3.1.6. Ley de Contrataciones y Adquisición con el Estado.

Al respecto, Frisancho (2015) refiere que:

Se trata de un convenio con valor, donde ambas partes ofrecen y reciben, a través del cual las Entidades Públicas acuerdan un acto legal para obtener bienes, servicios u obras esenciales para su funcionamiento, utilizando fondos públicos para este propósito. Para suscribir este Contrato y para exigir el cumplimiento de sus prestaciones, ambas partes: el Estado y los particulares co-

contratantes, tienen la misma facultad de ejercer los derechos a la libertad de contratar, libertad contractual, estabilidad contractual y la garantía de imparcialidad e independencia de los órganos que resolverán los posibles conflictos que se susciten durante su ejecución. Además, tienen el poder de hacer cumplir los principios y normas directrices que rigen la contratación pública, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales actúan como límites a la discrecionalidad de la Administración y como guías correctivas para los involucrados en todas las etapas previas y posteriores al contrato (p. 14)

En ese sentido, según el art. 21 de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobada por D. Leg. N.º 1017, publicado el 4 de junio de 2008, modificado por la Ley N.º 29873 de fecha 1 de junio de 2012 y recientemente alterado por la Ley N.º 30225, del 6 de enero del 2017) se regulan fundamentalmente los siguientes mecanismos de contratación pública, siendo:

- a) Licitación pública. Es el proceso de selección base a partir del cual se desprenden los otros tipos y modalidades. Proceso administrativo de preparación de la voluntad contractual por el que un ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionara la más conveniente.
- b) Concurso público. Es un procedimiento de selección del contratista por el que se pretende elegir de entre los presentes o intervinientes al que reúna la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística.
- c) Adjudicación directa. Procedimiento menos riguroso que la licitación pública y concurso público por cuanto se encuentra direccionado por la significación

económica. Tiene como objetivo facilitar la selección del postor a contratar, Estos procesos pueden ser de dos clases:

- i. Adjudicación directa pública: Este método de contratación se utiliza tanto para bienes y servicios como para obras, siempre y cuando el valor de referencia exceda el 50 % del límite máximo permitido para la adjudicación directa según las regulaciones presupuestarias
 - ii. Adjudicación directa selectiva: Este enfoque de contratación se emplea para bienes, servicios y obras cuando el valor de referencia se encuentra por debajo del 50 % del límite máximo permitido para la adjudicación directa según las disposiciones presupuestarias.
- d) Adjudicación de menor cuantía. Es un tipo de contratación contemplado en el artículo 18 de la Ley de Contrataciones Públicas, que determina que las entidades deben utilizar este procedimiento cuando las contrataciones sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de Licitación Pública y Concurso Público. Esta modalidad conlleva la responsabilidad de la entidad de publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios que serán adquiridos bajo esta modalidad. Además, se estipula que estas adjudicaciones deben realizarse de manera obligatoria a través de SEACE. (art.21)

De la misma forma, antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 30225, del 6 de enero de 2017, el art. 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente con anterioridad a la citada ley, establecía las distintas etapas que debe comprender un proceso de selección:

a) Convocatoria. Es como una poderosa declaración de intenciones, emanada de la función administrativa, que genera efectos jurídicos individuales y directos. A través de este acto, la entidad pública expresa su deseo de contratar, acatando las bases y cláusulas diseñadas para su implementación, y comunica esta decisión a todas las personas, ya sean individuos o empresas, para que participen presentando sus propuestas en el proceso de selección

b) Registro de participantes. El artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado destaca que para ser parte activa en el proceso como participante, oferente o contratista, es indispensable estar registrado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no contar con impedimentos, sanciones o inhabilitaciones para contratar con el Estado. Esta disposición funciona como un filtro depurador. Siguiendo la pauta, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el registro debe llevarse a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de propuestas.

c) Formulación y absolución de consultas. Este proceso está estrechamente relacionado con el tipo de información requerida durante la contratación pública. Esta información abarca desde la generación de la voluntad administrativa a raíz de la solicitud del área usuaria, hasta la programación correspondiente, la elaboración de las bases, la convocatoria, la presentación de ofertas y la selección, culminando con la adjudicación o entrega de la buena pro. Es responsabilidad de la entidad pública convocante proporcionar esta información de manera adecuada.

d) Formulación y absolución de observaciones. Durante las distintas etapas del proceso de contratación pública, que incluyen la programación respectiva, la formulación de bases, la convocatoria, la presentación de ofertas, la selección y, por último, la adjudicación u otorgamiento de la buena pro, los participantes y postores tienen el

derecho subjetivo de realizar consultas y/o observaciones, dado que se encuentran debidamente registrados en el proceso de contratación pública. La entidad convocante, de acuerdo con lo estipulado por la ley, deberá responder adecuadamente a estas observaciones.

e) Integración de las bases. Las bases o pliego de condiciones son presentada por el comité especial, estas bases constituyen el fundamento jurídico del proceso de selección y tiene como finalidad brindar seguridad a las partes contratantes a efecto el proceso se lleve de la manera más transparente posible.

f) Presentación de propuestas. Consiste en que las partes intervinientes o postores presentan sus propuestas a efecto sean valorados oportunamente por la entidad convocante. Estas deben cumplir con los requisitos señalados en el art. 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N.0 138-2012-EF y 080-2014-EF.

g) Calificación y evaluación de propuestas. Es una de las etapas más importantes del proceso de contratación pública, el comité especial toma la decisión de entregar la buena pro al mejor postor, asumiendo responsabilidad de sus decisiones.

h) Otorgamiento de la buena pro. Es la culminación del procedimiento, mediante el cual la entidad convocante declara que acepta la propuesta que considera más conveniente, asimismo se deberá seguir los lineamientos del art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado. Es decir, se levanta un acta suscrita todos los miembros del comité especial, por todos los veedores y por postores que desean hacerlo, asimismo se deberá tener en cuenta los requisitos señalados en el art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (art. 22)

2.3.1.7. El Comité Especial.

El Comité Especial tiene la potestad de llevar a cabo un proceso de elección para adquirir bienes, contrataciones de un servicio, consultoría o la ejecución de una obra.

En ese sentido, el párrafo segundo del artículo 23° la Ley de Contrataciones y Adquisición con el Estado, determina que, esta institución tendrá como función la estructura, dirección y la actuación de la totalidad del procedimiento hasta antes del registro del pacto. La oficina encomendada tendrá a su competencia el procedimiento adjudicación de menor cuantía, o en su defecto se designe al comité especial cuando la máxima autoridad administrativa lo considere pertinente.

2.3.1.8. Sistema Electrónico y Contrataciones del Estado (SEACE).

El Decreto Legislativo N° 1341 hace mención la definición en su artículo 47°, el cual de manera parafraseada:

El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es como un moderno portal mágico que facilita el intercambio de información y la divulgación de todas las contrataciones realizadas por el Estado, además de permitir la ejecución de transacciones electrónicas. En este fantástico sistema, todos los documentos relacionados con el proceso, incluyendo cambios en los contratos, laudos y acuerdos de conciliación, quedan registrados para su resguardo. (p. 12)

Asimismo, la obligatoriedad del SEACE en su artículo 48°, el cual de manera parafraseada:

Artículo 48: Las Entidades están comprometidas a aventurarse en el fascinante mundo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en todas sus contrataciones, sin importar el alcance de la presente Ley, el monto de las transacciones o la fuente de financiamiento. Las subastas inversas y las

comparaciones de precios, por su parte, están destinadas a emprenderse en la mágica esfera electrónica a través del SEACE.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) será quien decida las excepciones a esta obligación y establecerá cómo los otros métodos de contratación serán gradual y obligatoriamente hechizados por la contratación electrónica. Y para que todos puedan unirse al mundo digital, los criterios para incorporarse al SEACE se adaptarán a la infraestructura y condiciones tecnológicas de cada Entidad, o a los medios mágicos que tengan a su disposición. (p. 12)

2.3.1.9. Delito de Peculado y Colusión.

La legislación peruana nos trae una fascinante saga de delitos: ¡los delitos contra la Administración Pública! El Código Penal ha reservado un título completo para estos actos criminales, cometidos por particulares que ponen en peligro o lesionan el bien máspreciado de la Administración Pública.

Nuestro Código Penal, como un fiel mensajero de la política criminal del Estado, aborda con precisión y detalle esta temática crucial para la supervivencia del Estado peruano. Los delitos funcionales encuentran su lugar en sus páginas, ajustando sus contenidos para mantener el orden y la justicia.

En este escenario, el Derecho Penal no pretende reemplazar las carencias de la Administración Pública; sin duda, esa no es su misión. El Derecho Penal se erige como el protector de una Administración Pública correcta, velando por el bien jurídico penalmente relevante. Su propósito es salvaguardar a la Administración Pública de los actos de particulares que han dañado o amenazado los recursos y valores inherentes al Estado.

2.3.1.9.1. Peculado Doloso y Culposo.

Antes de desarrollar el tipo penal propiamente dicho, es menester mencionar algunas definiciones, teniendo en cuenta la amplia gama doctrinaria y jurisprudencial que se acontece en la actualidad. Es así como indica Rojas (2002):

El término "peculado" tiene sus raíces en dos palabras latinas: "pecus", que significa ganado, y "latus", que significa hurto. Así que, etimológicamente, hace referencia al "hurto de ganado". Según el autor mencionado, en la antigua Roma, el ganado era un bien de gran valor junto con la tierra, y se utilizaba como medio de intercambio comercial y para determinar el estatus socioeconómico de los ciudadanos. En la República Romana, el término "peculado" ya se utilizaba para describir el hurto de objetos de valor. Fue en el Imperio Romano donde se comenzó a utilizar la frase "criminis peculatos" para referirse al hurto de dinero o bienes públicos. (p. 315).

En esa línea, Frisancho (2016) indica lo siguiente:

El peculado, como delito, se origina en la Lex Julia, una ley que abordaba temas de sacrilegio y residuos. En esta ley, se definía como residuos a las sumas de dinero o bienes públicos que quedaban en posesión de aquellos que habían desempeñado funciones públicas, y que debían ser devueltos al rendir cuentas. Tanto aquellos que retenían el dinero en su poder como quienes lo utilizaban de manera diferente a lo encomendado eran considerados responsables de residuo según esta legislación. (p.325)

Continúa indicando el citado autor:

Según el Derecho Romano, el patrimonio o pecunia del Estado era considerado sagrado, denominado res sacra. Debido a esta antigua fusión entre lo religioso y lo estatal, el acto de robar los fondos del Estado era considerado un delito de

Derecho Público, y recibía una designación diferente al robo común, siendo conocido como peculatus. (p. 325)

Por último, agrega lo siguiente:

En el Derecho Romano, la figura del peculado incluía varios actos ilícitos: la apropiación de fondos públicos, el robo de oro o plata de las minas imperiales y del botín; el mal uso de los dineros públicos al prestarlos; así como acciones que resultaban en defraudaciones de los fondos públicos, como la acuñación de moneda por cuenta propia y no por orden del soberano, llevada a cabo por aquellos que estaban asignados al servicio de la casa pública.

a) Descripción del tipo

Delitos tipificados en el Art. 387° del CP.

b) El bien jurídico protegido

El correcto avance de la Administración pública constituye el bien jurídico protegido en el delito de peculado; y el bien jurídico específico recae en el patrimonio del Estado.

c) El sujeto activo

Se precisa que es un delito especialísimo, es decir, es ejecutado por funcionarios o servidores públicos y que tienen a cargo la facultad para decidir sobre los contratos y operaciones decisivas a nombre del estado.

Autores que corroboran lo antes mencionado, señalan que:

El delito de peculado doloso por apropiación, contemplado en el artículo 387 del Código Penal, es un delito muy específico, es decir, solo puede ser cometido por ciertas personas que cumplan con ciertas características o condiciones exigidas en el tipo cualificado por el agente. (Nolasco y Ayala, p. 549, 2012, citado por Arismendiz 2018)

Ahora en el Derecho Comparado, respecto a los delitos especiales, se tiene que “hay ciertos delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas que tienen las características especiales requeridas por la ley para ser autor; se trata de delitos que importan la violación de una norma especial” (Bacigalupo, p. 237 1999, citado por Nolasco y Ayala 2012).

De la misma forma, Abanto (2003), precisa que:

La precisión del sujeto activo del delito de peculado es el resultado de una interpretación adecuada del bien jurídico, que es el funcionamiento correcto de la administración pública. Este bien jurídico solo se verá afectado si el funcionario, al violar un deber de función específico, atenta contra el patrimonio del Estado. No se considera un delito de peculado la violación de deberes generales del cargo. En otras palabras, el delito de peculado solo se configura cuando un funcionario incumple un deber específico y, de esa manera, perjudica el patrimonio estatal, no por faltas genéricas del cargo.(p. 338)

Por otro lado, Roca (1999) señala que “para ser autor del delito de peculado doloso por apropiación se deben verificar dos elementos; la cualidad de funcionario o autoridad pública y la relación específica con los caudales, los que se poseen por razón de la función” (p. 79).

d) El sujeto pasivo

Desde nuestra perspectiva, sostenemos que el único sujeto pasivo, es decir, el titular del bien jurídico protegido, en el delito de "administración pública correcta", es el Estado. En concordancia con esta interpretación, la doctrina jurisprudencial emanada de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el apartado 2 de las consideraciones del fallo N° 23 del Caso N° 103-2017 Junín, del 15 de agosto de 2017, estableció lo siguiente: "En todos los

delitos en los que el perjudicado no sea una persona natural o jurídica, el Estado, como una sociedad políticamente organizada, ostentará dicha condición". (f. j. 23).

Asimismo, tenemos el R. N. N.º 831-2013 Apurímac, del 8 de enero del 2014, mediante el cual, se menciona lo siguiente:

El peculado es un delito cuyo propósito es salvaguardar la integridad de los intereses económicos del Estado y regular los abusos de poder que los funcionarios puedan cometer al manejar fondos públicos. Para que el delito se configure, el agente debe apropiarse o emplear para sí mismo o para terceros los recursos o bienes que le fueron encomendados para su recepción, administración o custodia debido a su posición oficial.(f. j. 3)

e) La acción típica

En palabras de Sánchez y Ugaz (2017), “el ilícito de peculado doloso se configura siempre que el funcionario o servidor, se apropie o utilice, en beneficio propio o de terceros, bienes que cuya protección fueron cedida a su cargo” (p. 134).

En ese mismo sentido, los autores citados señalan que, “el ilícito de peculado culposo se configura siempre que el funcionario o servidor faltando a su deber de cuidado, de manera negligente, permite que un tercero sustraiga bienes, que cuya protección ha sido cedida en razón de su cargo” (p.134).

f) Elementos referentes a la conducta

Las figuras delictuales de peculado doloso y culposo contienen diversos elementos o modalidades típicas, entre ellos tenemos:

De acuerdo con los elementos materiales característicos del delito de peculado doloso, el peculado doloso por apropiación presenta diversas formas típicas que definen su contenido en el delito mencionado. Siguiendo las directrices de la doctrina jurisprudencial registrada en

el Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-1 16, del 30 de septiembre de 2005, se determinó que estos elementos típicos están relacionados con las modalidades de "apropiación" y "utilización". Por lo tanto, los elementos típicos son:

- La apropiación o utilización,
- Caudales y efectos, y
- La existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos.

(f.j. 7)

De los elementos típicos del delito de peculado culposo; el delito de peculado culposo marca un trato diferenciado respecto a la modalidad dolosa, a pesar que cumplen los mismos supuestos tipos configurativos, esto es, funcionario o servidor públicos, la relación funcional, los caudales o efectos públicos, la percepción entre otros más, empero se desarrollan algunas peculiaridades propias del escenario culposo, siendo una de las más importantes, la sustracción producida por tercera persona, todo ello producto del accionar negligente o descuidado del sujeto cualificado.

El Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-1 16, respecto a la temática indica lo siguiente:

En relación a la conducta culposa, es importante destacar que esta figura no se refiere a la apropiación directa por parte del funcionario o servidor público de los fondos o bienes. En cambio, se refiere específicamente a situaciones en las que terceras personas aprovechan la negligencia atribuible al funcionario o servidor público para llevar a cabo la sustracción. En otras palabras, se trata de una negligencia que genera (facilitando, permitiendo de hecho) la comisión de un delito doloso por parte de otro; ya sea que el tercero sustraiga los bienes con intención de apropiación o uso, independientemente de si obtiene beneficios o no. El tercero puede ser un individuo ajeno o incluso otro funcionario o servidor

público que no esté encargado de la custodia o administración de los bienes sustraídos. En este sentido, el delito no radica en la sustracción de los fondos o bienes, sino en la negligencia culposa que permite que otro cometa la apropiación dolosamente (f. j. 8)

De la misma forma, el criterio jurisprudencial vinculante expuesto, indica los presupuestos típicos del delito de peculado culposo, es decir, el peculado culposo debe tenerse en cuenta: "la sustracción y la culpa del funcionario o servidor público" como elementos componentes típicos de esta figura penal.

En cuanto al perjuicio patrimonial, es importante destacar que la configuración del delito de peculado, tanto doloso como culposo, no exige explícitamente la presencia de un perjuicio patrimonial específico, a diferencia de lo que típicamente ocurre en el delito de colusión agravada, donde el perjuicio patrimonial es un elemento descriptivo fundamental del tipo penal., por tal motivo, Barrios (2010), indica que:

Es un delito que afecta a la administración pública y no a la propiedad, ya que el servidor público transgrede sus deberes y perturba el adecuado funcionamiento patrimonial de la entidad estatal. Por lo tanto, en virtud de las consideraciones expuestas sobre el bien jurídico, no es necesario exigir un perjuicio "patrimonial" específico para que se configure este delito penal.(p.174)

g) Elemento subjetivo

Se admite el dolo (intención y voluntad) y la culpa, en infracción al deber objetivo (negligencia o imprudencia).

En ese sentido, complementando lo mencionado líneas arribas, al respecto Salinas (2018) menciona que:

En la modalidad dolosa del peculado, es necesario que el funcionario o servidor público actúe con pleno conocimiento de su deber de no perjudicar el patrimonio del Estado. Por lo tanto, debe mostrar lealtad y honestidad al recibir, administrar o custodiar adecuadamente los bienes públicos asignados a través de su cargo. Sin embargo, de manera voluntaria, viola y perjudica el deber de no causar daño que le ha sido impuesto.(p. 448)

Es decir, se requiere dolo directo, para incursionar en los verbos rectores "apropiarse" o "utilizar", de la misma forma, el tipo penal advierte un escenario intenso en el dolo, es decir se requiere que el agente obre con animas *rem sibi habendi* (ánimo de apropiarse de los caudales o efectos públicos).

En este mismo extremo, recientemente, se cuenta con un pronunciamiento de la Corte Suprema, mediante el cual se indica que se requiere la presencia dolo por representación, es decir, dolo eventual; así tenemos el R. N° 525-2015 Ayacucho, del 17 de marzo del 2017, mediante el cual se indica lo siguiente:

El acusado tenía un conocimiento claro de que los recursos pertenecían al Estado y era consciente de que su omisión en el cumplimiento de sus funciones causaba perjuicio al patrimonio estatal. Es importante destacar que el elemento subjetivo del tipo, es decir, el dolo necesario para configurar este delito, es el dolo eventual, lo que significa que no se requiere ningún propósito específico ni motivación subjetiva adicional, como el "a sabiendas", el "ánimo de lucro" o la "intención de enriquecimiento". Considerando que la tenencia de los bienes o recursos de la que se benefició el acusado debe estar relacionada con las responsabilidades de su cargo, establecidas por la ley o reglamentos de menor rango. Esta tenencia puede ser tanto directa como indirecta, lo que significa que

puede estar en contacto físico con los bienes o simplemente tener la facultad legal o funcional de disponer de ellos. (f. j. 11)

h) Consumación y tentativa

“Este ilícito se consuma intrínsecamente al producirse la apropiación del patrimonio del Estado incorporándolo a su patrimonio personal” (Salinas, 2016, p. 408).

A continuación, desarrollaremos los niveles de consumación:

Desde la óptica de los delitos de dominio, según los autores Nolasco y Ayala (2012):

El delito de peculado doloso por apropiación, establecido en el artículo 387 del Código Penal, se caracteriza por la acción de apropiarse de fondos públicos. Siendo un delito de resultado, la consumación ocurre cuando el funcionario público se apropia de los fondos que le corresponden percibir, administrar o custodiar debido a su cargo. En este caso, el momento exacto de consumación dependerá de la interpretación jurídica que se le dé al término "apropiación" de fondos públicos. (p. 575)

Bajo ese orden de ideas, El autor Rojas (2017), establece que:

La consumación ocurre de manera instantánea cuando el sujeto activo se apropia de los caudales o efectos, separándolos de la esfera de la administración pública y agregándolos a su patrimonio personal, lo que le permite disponer de ellos libremente. (p. 344)

Por otro lado, el autor Abanto (2003), señala que “el momento consumativo se verifica con la apropiación, cuando el autor dispone de los fondos públicos como propios” (p. 359).

Según el autor aludido, en la Ejecutoria Suprema recaída en el R. N. N° 3605-2006, emitida el 4 de diciembre del 2006, se estableció que:

La consumación del delito de peculado se produce cuando el funcionario público lleva a cabo el acto de disponer del bien en cuestión. En este sentido, la complicidad se configura mediante actos de colaboración o ayuda al funcionario, facilitándole la posibilidad de disponer del bien que está bajo su custodia o administración. (f. j. 5)

Desde la perspectiva de los delitos de infracción de deber, tanto el peculado doloso como el culposo se enmarcan en esta categoría, además de ser considerados delitos especiales propios. Estos delitos se caracterizan por implicar la violación de deberes funcionales relacionados con la "administración pública", que conllevan obligaciones positivas como la probidad y lealtad por parte del funcionario.

De esta manera, en relación con el delito objeto de análisis, el tipo penal se completa cuando el sujeto cualificado (funcionario o servidor público) realiza la acción de "apropiarse" o "utilizar" para sí mismo o para otra persona los caudales o efectos públicos, a los cuales ha tenido acceso en calidad de percepción, administración o custodia. Al llevar a cabo esta acción, el sujeto viola el deber especial y, al mismo tiempo, causa daño al bien jurídico protegido. Por lo tanto, la transgresión del deber especial configura el delito y fundamenta su carácter de injusto penal.

2.3.1.9.2. Peculado por Uso.

a) Descripción del tipo penal

Delito previsto y sancionado del Art. 388° del Código Penal.

b) El bien jurídico protegido

El adecuado progreso de la Administración Pública constituye el bien jurídico protegido en el delito de peculado; y el bien jurídico específico recae en el patrimonio del Estado.

c) El sujeto activo

Se precisa que es un ilícito especialísimo, es decir, es cometido por funcionarios o servidores públicos y que tienen bajo su función la facultad para decidir sobre los contratos y operaciones decisivas a nombre del estado.

Para Arismendiz (2018) considera que la primera parte del delito materia de análisis respecto al sujeto activo:

Es un delito de dominio, más precisamente, un delito propio, debido a que el tipo penal requiere de un sujeto delictual cualificado, es decir, un funcionario o servidor público. Esta condición especial limita el número de autores y también justifica la punibilidad, ya que no existe un tipo penal común subyacente. De la misma forma y bajo el mismo supuesto de dominio, la parte final del articulado, cuando hace alusión al "contratista" y sus "empleados", si bien a primera vista resultarían ser cualquier persona, empero, es cierto que se tratan de contratistas y empleados vinculados exclusivamente a una obra pública. (pp. 512-513)

d) El sujeto pasivo

La Administración Pública del Estado, es decir, el Estado es el titular del bien jurídico tutelado, la correcta Administración Pública.

e) La acción típica

El primer párrafo del artículo 388° del C.P, se configura siempre que el funcionario o servidor, para beneficio privado o particular, usa o faculta que un tercero use vehículos, máquinas o cualquier otra herramienta de trabajo que pertenezca al Estado y que encuentre bajo su vigilia.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo señalado anteriormente, el ilícito penal de peculado se configura siempre que el contratista de obra pública para beneficio privado o

particular, utiliza o permite que un tercero alguna herramienta de trabajo que pertenezca al Estado y que se encuentra bajo su vigilia.

De acuerdo a los elementos típicos del delito de peculado de uso, el R. N. N° 1541-2012 Lima, del 18 de septiembre de 2013, indicó que le citado delito contiene, fundamentalmente tres elementos típicos, siendo: a) usar o permitir el uso, b) bienes pertenecientes a la Administración Pública, c) fines ajenos al servicio.

Respecto al usar o permitir usar, según la RAE (2023) “usar” significa “a ver servir una cosa para algo”, en ese sentido, para efectos del tipo penal materia de análisis, el sujeto cualificado utiliza de manera directa los bienes del Estado, esto es, vehículos máquinas o cualquier instrumento de trabajo perteneciente a la Administración Pública, otorgándoles un destino diferente para el cual fueron avocados, de la misma forma, es necesario precisar que el *animus rem sibi habendi*, propio del delito de peculado doloso, no existe en esta figura, siendo uno de los criterios diferenciados, por cuanto, el agente delictual, en el delito de peculado doloso, únicamente busca obtener provecho personal con el uso de los bienes estatales y no así el apoderamiento de los mismos.

De los bienes vinculados en el delito de peculado de uso, al respecto señala Arismediz (2018):

El supuesto materia de análisis marca el trato diferenciado con el delito de peculado doloso en su modalidad de utilización, por cuanto, en la figura delictual prevista en el art. 387 del CP., se refiere a caudales o efectos públicos, sin embargo, en el delito de peculado de uso, el tipo penal restringe el radio de acción típico, indicando expresamente que los bienes resultan ser: vehículos, máquinas o cualquier instrumento de trabajo perteneciente a la Administración Pública, es decir se trata de bienes muebles y no así de bienes inmuebles,

debiéndose precisar que si bien el dinero, tiene naturaleza de bien mueble, por tratarse de caudales, empero, en el delito de peculado de uso, dicho bien no es propio del contenido típico. (pp. 516-517)

Finalmente, respecto de la finalidad o destino de los bienes, registra como elemento descriptivo del tipo penal, la finalidad que deberá otorgar el agente delictivo a los bienes estatales, es decir el tipo penal, alcanza un escenario consumativo, en la medida que se otorgue a los bienes entregados bajo guarda, un destino distinto al ejercicio de la función pública.

f) Elemento subjetivo

En palabras de Rojas (2016) para el ilícito de peculado, “el funcionario o servidor utiliza o permite dolosamente (conocimiento y voluntad) *que otro* utilice dichos bienes para fines distintos al servicio, poniendo a disposición vehículos, máquinas u otro instrumento del Estado que se encuentre bajo su cuidado” (p. 273).

g) Consumación y tentativa

Se admite el grado de tentativa, siendo un ilícito de resultado.

Asimismo, Salinas (2016) menciona:

La naturaleza de delito de resultado del peculado permite que la conducta del sujeto activo pueda quedar en el nivel de tentativa. Un ejemplo de ello sería cuando un custodio de maquinaria de una obra pública permite que un tercero se lleve la maquinaria para usarla en un trabajo particular ajeno al servicio público habitual, pero es detenido por el policía justo antes de comenzar a utilizarla para ese propósito. En esta situación, el delito no se consumó ya que el uso real del bien no se inició, y la conducta delictiva queda en el grado de tentativa. (p. 524)

2.3.1.9.3. Colusión Simple o Agravada.

El origen del delito de colusión se encuentra en el artículo 344 del Código Penal de 1924. A lo largo del tiempo, ha experimentado varias modificaciones, entre ellas la Ley N° 29703 del 10 de junio de 2011, la Ley N° 29758 del 21 de julio de 2011 y la Ley N° 30111 del 26 de noviembre de 2013. La versión actual del delito de colusión es la que quedó establecida en el Decreto Legislativo N° 1243 del 22 de octubre de 2016, la cual sigue vigente en la actualidad.

a) Descripción del tipo

Se ubica en el Art. 384° del Código Penal.

b) El bien jurídico protegido

El correcto desarrollo de la Administración Pública constituye el bien jurídico protegido en el delito de colusión; y el bien jurídico específico recae en el patrimonio del Estado.

Para la administración, como bien jurídico protegido, implica los siguientes elementos:

- i) Engloba un conjunto de actividades funcionales o de servicio público que dan sentido a dicha administración y establecen vínculos entre el Estado o el orden público en general y la sociedad.
- ii) Implica el cumplimiento de obligaciones funcionales por parte de los sujetos públicos, de acuerdo con las atribuciones y competencias establecidas en la ley y los reglamentos, generando la confianza pública depositada por la ciudadanía y debida a la entidad nacional.
- iii) Comprende un conjunto de principios que conectan positivamente a la administración pública con la actividad oficial de los sujetos públicos y que permiten determinar los aspectos de protección penal en cada delito específico,

incluyendo la imparcialidad, transparencia, protección del patrimonio público, entre otros.

Rojas (2017) menciona que:

La lesión o puesta en riesgo del bien jurídico genérico, la Administración Pública, implica la vulneración de los dos últimos elementos mencionados y un trastorno del primero al alterar el sentido y el contenido prestacional de las funciones y servicios públicos. Los delitos contra la Administración Pública representan la negación de los deberes funcionales adquiridos por los sujetos públicos al asumir una función o servicio, sin importar su origen o título. Estos delitos se materializan y se consuman mediante conductas contrarias a los deberes de función. (p. 82)

Finalmente, referido autor, señala que: “La Administración Pública cumple una doble función como bien jurídico protegido y como titular del sujeto pasivo que es afectado por el delito. Esta particularidad lo distingue en el ámbito de los objetos de protección penal.” (p. 84).

c) El sujeto activo

Al ser un ilícito especialísimo, es realizado por funcionario o servidor público y que tienen a cargo la facultad para decidir sobre los contratos y operaciones decisivas a nombre del estado.

En ese orden de ideas, la Corte Suprema, viene asumiendo la tesis del delito de infracción de deber, respecto a la configuración del delito de colusión, así tenemos, el R. N. N° 215-2011 Huánuco, del 06 de marzo del 2012; el R. N. N. 0 5315-2008 Puno, del 03 de mayo

del 2010; el R. N. N° 1318-2014 Lima; y, el reciente R. N. N° 1842-2016 Lima del 06 de julio 2017, enmarcando lo siguiente:

El delito de colusión se enmarca dentro de los delitos de infracción de deber. Es decir, solo puede ser perpetrado por aquellos individuos que tienen una responsabilidad especial e institucional. En este tipo de delitos, el control total de la acción o la magnitud de la contribución al resultado son irrelevantes. (f. j. 19)

Reiterando lo mencionado, es importante señalar que el delito de colusión, tanto en su versión simple como agravada, es un delito de participación necesaria, específicamente un delito de encuentro. En este sentido, por un lado, están involucrados los funcionarios o servidores públicos, quienes tienen el papel de sujetos cualificados (intraeus) y siempre serán considerados como autores del delito. Por otro lado, encontramos a los "interesados", es decir, personas que no poseen el título cualificado y son considerados extraños (extraneus), actuando como cómplices. Este argumento ha sido plasmado en el R.N. N° 1565-2012 Ica, de 19 de noviembre de 2013, donde se establece lo siguiente:

El delito de colusión es un delito de participación necesaria, específicamente de encuentro, que requiere la intervención de un agente público (intraeus) que se pone ilícitamente de acuerdo con los interesados (extraneus), con el objetivo de perjudicar los intereses de la Administración Pública mediante un contrato o acto que se quiere celebrar o que ya ha sido celebrado. Ambos sujetos comparten la misma finalidad típica. El carácter fraudulento del acuerdo colusorio radica en la "privatización" de la actividad funcional que realiza el funcionario público, quien debe representar y proteger los intereses de la administración pública en lugar de beneficiar a particulares. (f. j. 5)

d) El sujeto pasivo

Es la Administración Pública del Estado.

De la misma forma, el R. N. N° 109-2014 Callao (Caso Convial), del 9 de junio del 2015, señala lo siguiente:

El delito de colusión, establecido en el artículo 384 del Código Penal, implica que el funcionario público se ponga de acuerdo con particulares en la celebración o ejecución de un contrato surgido de un proceso de selección, con la intención de defraudar los intereses del Estado o entidades. Defraudar al Estado o entidades consiste en quebrantar el rol especial asumido por el funcionario y violar el principio de confianza depositado, lo cual resulta en un engaño al interés público, ya que el funcionario adopta roles incompatibles y contrarios a las expectativas o intereses patrimoniales del Estado. (f. j. 7)

e) La acción típica

Para Salinas (2016) la colusión simple “se comprueba cuando el funcionario o servidor, interviene en alguna de las etapas del procedimiento de contratación pública, *concierta* con los sugestionados para causar perjuicio al Estado” (p. 313). Asimismo, el referido autor define a la colusión agravada “se comprueba cuando el funcionario o servidor, interviene, en alguna de las etapas del procedimiento contratación pública, mediante *concertación* con los sugestionados, para defraudar patrimonialmente al Estado” (p. 314).

Respecto al elemento típico del concertar; según la RAE (2023), el verbo "concertar" proviene del latín concertare, por lo tanto, semánticamente, considerando lo señalado, significa "componer, ordenar o arreglar las partes de una cosa, o varias cosas. Acordar el precio de algo. Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio". En ese sentido, para para Arismendiz (2018):

El delito de colusión, tanto en su modalidad simple como agravada, establece que la concertación o "pacto colusorio" o "pacto defraudatorio" se da entre el sujeto cualificado, es decir, el funcionario o servidor público, que actúa en virtud de su cargo, y los interesados, que son cualquier persona que participe en el proceso de contratación pública. En otras palabras, desde una perspectiva natural o fenomenológica, la concertación se entiende como el acuerdo de voluntades entre el funcionario público y los interesados, es decir, entre intraneus (parte interna) y extraneus (parte externa). (p. 406)

Desde esa perspectiva, naturalística, el sistema jurisprudencial viene asumiendo que el pacto colusorio o la concertación consiste en el acuerdo de voluntades, así tenemos el R. N. N° 1296-2007 Lima, del 12 de diciembre del 2007 mediante el cual se indica que:

La concertación implica llegar a un acuerdo secreto y no permitido por la ley con los interesados, lo cual conlleva a que el agente se aleje de la defensa de los intereses públicos que se le han encomendado, así como de los principios que guían la actuación administrativa. (f. j. 5)

f) Elemento subjetivo

Ambas, son de comisión dolosa.

g) Consumación y tentativa

No se admite la tentativa.

2.3.2. Bases Filosóficas

En el presente apartado, se desarrollará el planteamiento normativista radical de Jakobs, frente al normativismo moderado de Roxin, y finalmente compartiré mi postura.

Desde hace 40 años, se ha planteado un ángulo normativista de los asuntos jurídico- penales, los que contribuyen y defienden firmemente son dos autores son dos los autores, Roxin, primero, y Jakobs después.

Puig (2005) al respecto señala:

Roxin se basa en un punto de vista ontológico impropio a las exigencias del Derecho y al aspecto normativo de los componentes del delito; es decir, comparte una postura desde la óptica normativista contraponiendo al ontologismo de Welzel. En cambio, Jakobs, presenta un pensamiento del Derecho penal contraria a la de su maestro Welzel, como la noción normativista contraria al ontologismo finalista. (p. 2)

En ese sentido, se advierte que el normativismo de Jakobs es imponentemente extremista que el de Roxin, lo que plantea este último, es que el normativismo localice un tope en la realidad empírica, teniendo sus obligaciones, y este supedita a las construcciones jurídicas y las soluciones que debe seguirse. De manera contraria, Jakobs, observa al Derecho como un conjunto normativo sistematizado y cerrado, limitando la doctrina jurídica-penal al estudio normativo del Derecho Positivo, excluyendo apreciaciones empíricas no normativas y estimación externa del sistema jurídico-positivo.

En efecto, nuestra postura se inclina al planteamiento teórico realizado por Roxin, normativismo relativo, puesto que, en la cimentación teórica del Derecho Penal, no solo implica que se encuentre positivizado en la norma, sino también por la perspectiva fáctica. En concordancia con lo señalado por los neokantianos, toda teoría del Derecho penal está destinada a valores e implica además posturas normativas, la misma que debería hallar un cimiento objetivo en la verdad experimental y social que, por una sección, facilite la disputa intersubjetiva de su valoración y, por otro lado, abra las puertas a una idónea incidencia del

Derecho penal en la realidad. Por ejemplo, ilícito penal de lesiones, hecho que se suscita en el mundo real, el Derecho le asigna un sentido valorativo específico delito contra la vida, el cuerpo y la salud. Encontrando una mezcla de lo fáctico y lo normativo, y esto se refleja en los elementos del delito: tipo objetivo, subjetivo, antijuricidad e imputación necesaria.

2.3.3. Definición de Términos Básicos

a) Actos administrativos

Se le denomina actos administrativos, a las decisiones emitidas por las entidades que, en el marco de Ley N° 27444, producen una relación jurídica-administrativa dentro de una situación concreta respecto a los intereses, obligaciones o derecho de los administrados.

b) Administración Pública

En un sentido restringido, la Administración Pública, es el conjunto de dependencias subordinadas al Poder Ejecutivo.

En un sentido amplio, la Administración Pública es el mecanismo mediante el cual se actúa las funciones del gobierno y se extiende en determinados actos de la administración, de bienes, servicios y obras a nivel nacional, de acuerdo a competencia y jurisdicción.

c) Caudales y efectos.

‘Los primeros hacen referencia a bienes de naturaleza económica, que pueden incluir dinero. En cuanto a los efectos, abarcan todos aquellos objetos o bienes que tienen un valor patrimonial público, incluso los títulos valores negociables’. (Acuerdo Plenario N. 0 4-2005-CJ/116, de 30 de setiembre del 2005, fj. 7).

d) Comité Especial Permanente

Es un organismo colegiado nombrado por el superior jerárquico de una entidad pública, con la finalidad de conllevar un proceso de elección, que va desde la disposición de las bases hasta la concesión de la buena pro.

e) Control gubernamental

Es el conjunto de medidas de control y vigilancia que la administración pública implementa para garantizar una adecuada gestión y destino del patrimonio del Estado.

f) Corrupción

La corrupción como el cáncer de la democracia, es mal uso del poder otorgado para conseguir provechos personales o tanto para terceros, transgrediendo la Administración Pública.

g) Corrupción de funcionarios

Es un tipo de responsabilidad especial, justamente por la comisión de un delito que se agrava por la condición de ser un funcionario público, y se traduce en las sanciones penales que se aplican a los servidores o funcionario.

h) Función Pública

La función pública puede definirse de la siguiente manera:

Son las acciones primordiales de la administración, de sus preponderancia e instituciones regionales y locales. Entiéndase a toda actividad eventual o estable, realizada por un sujeto en representación o en cargo de la Administración Pública.

La función pública es la piedra angular tanto en la teoría como en la práctica de la administración pública, ya que a través de ella se legitima el Estado y se define su nivel de democratización. Esta actividad de gran envergadura y dinamismo se compone de tres

elementos: i) un marco legal y constitucional que establece sus límites y alcances; ii) el factor humano, representado por funcionarios y servidores públicos capacitados, encargados de llevar a cabo los planes y modelos funcionales; y iii) una orientación teleológica, es decir, dirigida hacia el futuro con cada aplicación de planes funcionales.

i) Funcionario público

Son aquellos sujetos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas, para la toma de decisiones políticas, y para cuyo ejercicio del cargo cuentan el respaldo de la autoridad de mayor jerarquía institucional; con el objeto de asegurar los derechos de los administrados.

j) Informes de control

El proceso denominado "Informes Especiales", que cuenta con una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia, se compone de tres elementos esenciales: a) el reconocimiento pericial, que abarca las actividades especializadas realizadas por los peritos sobre el objeto peritado, como reconocimientos, estudios u operaciones técnicas; b) el dictamen o informe pericial, que representa la declaración técnica en sentido estricto; y c) el examen pericial propiamente dicho.

k) Infracción del deber

El sujeto activo del delito, que implica una infracción de deber, no puede ser cualquier individuo, sino únicamente un funcionario o servidor público que ostenta un estatus especial y mantiene una relación exclusiva con el acto ilícito basado en el deber que le corresponde. La infracción de dicho deber lo convierte en autor, independientemente del control sobre la situación fáctica que carece de relevancia jurídica, ya que el fundamento radica en la posición que ocupa con respecto al deber estatal que le corresponde: actuar correctamente con lealtad y

probidad en el desempeño de la Administración Pública y en relación a los bienes bajo su responsabilidad.

2.4. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis General

La asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, se relaciona directamente con la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión (Huacho, 2021)

2.4.2. Hipótesis Específica

La correcta supervisión de la gestión de recursos, bienes y operaciones ejercida por el OCI de las municipalidades, tiene una estrecha relación con la considerable transparencia de los procedimientos de las contrataciones públicas, ya que contribuirá y orientará al mejoramiento de las actividades y servicios en beneficio de la Provincia de Huaura (Huacho, 2021)

2.4.3. Operacionalización de Variables

Cuadro de operacionalización de variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	DEFINICIÓN		INDICADORES	ÍNDICE	Unidad de análisis	Técnicas de recojo de datos		
			CONCEPTUAL	OPERACIONAL						
La asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, se relaciona directamente con la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos de peculado y colusión (Huacho, 2021)	Asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas	Control interno posterior	Son acciones de supervisión, ejercida por autoridades, funcionarios y servidores públicos, cuya finalidad es la correcta y eficiente gestión de los recursos, bienes y operaciones de la entidad estatal.	Es la evaluación de los aspectos administrativos, que comprende el uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo.	Gestión de las contrataciones públicas.	Opinión, crítica y propuesta	Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura	Entrevista		
					Ejecución en las contrataciones públicas	Opinión, crítica y propuesta				
		Conveniencia			Opinión, crítica y propuesta					
		Eficacia			Opinión, crítica y propuesta					
	Obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos de peculado y colusión	Visión social			Representación del objeto, más la información añadida.	Percepción social sobre la reducción de los delitos de peculado y colusión.	Incidencia directa	Muy alto	Abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura	Encuesta
						Percepción sobre la protección a la		Alto		
							Incidencia indirecta	Ni alto ni bajo		

				Administración Pública.	Incidencia nula	Bajo		
						Muy bajo		

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación

A los fines de este trabajo, el diseño adoptado se encuentra dentro de la investigación aplicada, ya que se buscó contrastar un conocimiento teórico y normativo frente a una determinada realidad, orientados a resolver un problema mediante la propuesta de solución de asignar la obligación de realizar control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas.

3.1.2. Nivel de Investigación

Con respecto al tipo de investigación, aquí nos proponemos realizar una investigación de tipo correlacional; es decir, una investigación que al abordar las variables nos permita conocer la relación causal entre asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas y la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos de peculado y colusión en la Provincia de Huaura (Huacho 2021).

3.1.3. Enfoque de la Investigación

Respecto a la medición de la variable resulta necesario plantear bajo un enfoque mixto de investigación cuantitativo y cualitativo, toda vez que serán materia de encuesta los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, a fin de responder preguntas en relación a la incidencia en la comisión de delitos contra la Administración Pública; de igual forma será objeto de entrevista, el Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura, a fin de brindar su opinión respecto a la viabilidad de la asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas.

3.1.4. Diseño de la Investigación

Además, el estudio se propone seguir un esquema que por de investigación no experimental, dado que, en el campo de las Ciencias Sociales, no se pueden realizar experimentos. Es decir, el derecho es un ente regulador de conducta, que tiene como objeto el estudio de la norma jurídica; y la norma jurídica tiene como principal autor el de estudio del comportamiento humana; y la conducta humana tiene como referente a la persona humana, la misma que es un fin en sí misma. Por lo tanto, la conducta humana no está sometida a experimentación alguna.

En igual sentido, debemos indicar que sobre el estilo con el que se obtendrán los datos de investigación, éste será de manera transversal o transeccional, puesto que, en un solo momento extraeremos datos relevantes, mediante encuestas y entrevistas, dada la población de estudio y las técnicas de recojo de datos, conforme a la explicación que se realiza más adelante.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Se tuvo como población de estudio al Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura; como también a los abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, ellos representan las unidades de análisis, de las cuales se obtendrá datos específicos a efectos de medir las variables de estudio y así poder contrastar la hipótesis. En ese sentido, se pronostica obtener información independiente y diferenciada por cada sector, debido al campo y actividades profesionales que desempeñan, por ello resulta necesario separar la población en dos grupos, que serían identificados Población A y Población B, respectivamente.

Para determinar la Población A, conformado por el Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Para determinar la población B, conformada por los abogados litigantes colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura que, conforme a la información brindada por la institución, está conformado por 2113 abogados inscritos de conformidad al Oficio N° 503-2022-JD/CAH que obra en los anexos.

3.2.2. Muestra

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e(N - 1)}$$

Leyenda:

n= Muestra

N= Población.

p y q= Desviación estándar.

Z= Nivel de confianza.

e= Límite de error muestral.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 2113}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.0289) (2113-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 2113}{3.8416 \times 0.25 + (0.0289) (2112)}$$

$$n1 = \frac{7795.8078}{61.9972}$$

$$n1 = 125.762$$

61.9972

$$n1 = 125.7445$$

$n1 = 126$ personas a encuestar.

3.2.3. Técnicas de Recolección de Datos

Con respecto al método de estudio, diremos que la presente investigación adoptó el método general de investigación deductivo, dentro del cual abordamos desde una perspectiva general para llegar a conclusiones específicas; asimismo, se recurrió al método específico de investigación análisis – síntesis, posibilitando desintegrar el objeto a sus elementos para luego recomponerlo; de igual manera, se aplicó el método sistémico estructural y funcional, puesto que se va a desestructurar el problema en sus partes, estudiar, distinguir, determinar cualitativamente el sistema y aclarar la jerarquización de sus componentes.

3.2.3.1. Técnicas a Emplear.

Al tratarse de la técnica de la encuesta se aplicó como instrumento el cuestionario de preguntas, que contenía interrogantes de tipo cerradas con alternativas múltiples, bajo la escala de Likert; y algunas de ellas bivariadas. Por otro lado, en cuanto a la entrevista, se tuvo como instrumento la ficha de entrevista.

3.2.3.2. Descripción de Instrumentos.

- a) **Entrevista a profundidad:** Es una técnica de acopio de datos empleada generalmente en las investigaciones cualitativas, tiene como instrumento la ficha de entrevista en la que contiene preguntas abiertas, otorgándole al entrevistado a que se exprese de forma amplia (Croda et al., 2021, p. 49).
- b) **Encuesta:** Es la técnica de recolección de datos por excelencia en las investigaciones cuantitativas, tiene como instrumento el cuestionario de preguntas, en el cual se

estructuran las interrogantes según una escala determinada – también pueden ser preguntas de opción múltiple o cerradas – por ejemplo Likert.

3.2.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

A los fines del presente apartado referido al procesamiento de la información se recurrirá al uso del soporte informático de Microsoft Office 2019 como el Office, Excel y Google Forms, este último se utilizará para realizar gráficos.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

A. DE LA VARIABLE DE ASIGNACIÓN DE OBLIGACIÓN DE CONTROL INTERNO POSTERIOR AL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En lo referente a los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de información, empezamos por describir los datos recabados a través de la Guía de Entrevista, con relación al objetivo general, el cual establecer la relación existente entre la asignación de la obligación del control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas y la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión (Huacho, 2021). Por ello, se planteó las siguientes incógnitas y se obtuvo los siguientes resultados:

Entrevista al Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura.

1. ¿Qué es el Órgano de Control Institucional según su máxima de experiencia?
2. ¿Qué es el Sistema de Control Interno?
3. A su criterio ¿qué es Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas?
4. Teniendo en cuenta las preguntas precedentes ¿estaría de acuerdo en asignarle la obligación del control posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas? De ser el caso ¿cuáles serían las ventajas?
5. ¿Cuál sería el impacto en la provincia de Huaura asignarle la obligación del control posterior al comité especial permanente de contrataciones públicas estando que en la actualidad se ha incrementado las comisiones de delitos de peculado y colusión por

parte de los funcionarios públicos y que últimamente para su ejecución conforman organizaciones criminales?

Al respecto de la primera interrogante, Flores Grados, José Luis (2021) indica que el órgano de control institucional es esencialmente parte del Sistema Nacional de Control, y su objetivo principal es realizar el control gubernamental en la entidad, asegurando la transparencia y correcta gestión de los recursos y bienes públicos. Su labor incluye velar por la legalidad y eficiencia de los actos y operaciones, así como el logro de los resultados establecidos. Esto se logra mediante la ejecución de servicios de control simultáneo y posterior, así como otros servicios relacionados.

Entre las funciones principales del OCI se encuentran: llevar a cabo los servicios de control gubernamental, actuar de oficio cuando se detecten indicios de ilegalidad o incumplimiento, informando a la entidad para que tome las medidas correctivas necesarias; recibir, orientar y atender denuncias presentadas por autoridades o ciudadanía; dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por los Órganos del Sistema Nacional de Control; participar en campañas preventivas contra la corrupción, fomentando la vigilancia ciudadana; elaborar y remitir las carpetas de control a la unidad competente para su comunicación con el ministerio público en caso de detectar hechos relevantes en el control posterior; y registrar información en el sistema del programa "Vaso de Leche" para la programación de los servicios de control gubernamental.

Al respecto de la segunda interrogante, Flores Grados, José Luis (2021) indico que control interno es una herramienta gerencial de gestión que abarca un proceso continuo, dinámico e integral que debe ser implementado en todos los niveles de la organización. Su propósito es hacer frente a los riesgos tanto internos como externos que podrían obstaculizar el logro de los objetivos de la entidad. En esta perspectiva, el control interno busca mejorar la

gestión, garantizar el uso adecuado de los recursos públicos, promover el cumplimiento de las normas y planes institucionales, y asegurar una correcta administración de la información.

Al respecto de la tercera interrogante, Flores Grados, José Luis (2021) señaló en cuanto al comité especial nosotros lo que vamos a estar visualizando es que el comité especial es el órgano o es aquel conjunto de profesionales que tiene a su cargo la formulación de las bases en principio así como organizar conducir y ejecutar todo lo relacionado hasta de los procesos de selección hasta el consentimiento de la buena pro, en ese sentido este comité especial tiene formalidades que cumplir es decir tiene que ser designado por el titular de la entidad conforme lo señala el artículo 27 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, la ley también nos habla y su reglamento acerca de cuáles son las clases de comité especial en ese sentido tenemos el comité especial y el comité permanente; en cuanto al comité especial se nos dice que el comité especial debe ser señalado o designado para abocarse a concursos públicos y licitaciones públicas, en cuanto al permanente se dice que pueden ser dos o más o uno más en casos de comités elegidos a fin de que se aboquen al tema de las adjudicaciones directas públicas, adjudicaciones directas selectivas y menores cuantías, teniendo en cuenta que pueden ser también comités ad hoc de ser el caso en cuanto a la conformación bueno podemos estar hablando acerca de los titulares y suplentes como son designados estos el número de miembros que toda conformación del comité especial requiere, así como la labor de los expertos independiente y aquí hay un tema muy interesante porque cuando la entidad requiere de expertos independientes es por una necesidad básica es que la entidad no cuenta con personal altamente y requiere el apoyo para que puedan formar parte los comités especiales o en todo caso asesorarlos a sí mismo también en este desarrollo de los temas vamos a estar viendo lo relacionado a los impedimentos de quienes no pueden formar parte de un comité especial entre nosotros por ejemplo se dice que el titular de entidad no podría conformar el comité especial el desempeño de comida especial tiene que ver con los actuados que el comité especial tiene

desde su instalación hasta su actuación es la instalación tiene un plazo de acuerdo a la ley asimismo el cordón para las sesiones está regulado así como los acuerdos con modelos o tomarse si son por mayoría o son en este caso por unanimidad en cuanto a la actuación tenemos que el comité especial debe actuar de manera colegiada asimismo de manera autónoma pero también de manera confidencial con responsabilidad solidaria es decir que si hubiera algún aspecto de dolor o de deficiencia en ese sentido podría estar alcanzando la responsabilidad administrativa y judicial.

Al respecto de la cuarta interrogante, Flores Grados, José Luis (2021) señaló que se encuentra de acuerdo en asignarle la obligación del control posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, porque el comité especial estaría empapado de cada procedimiento en particular, que bajaría en gran porcentaje las comisiones de los delitos de peculado y colusiones, como consecuencia de lo mencionado se consigue mayor orden y cohesión dentro de las entidades municipales (provinciales y distritales). Ahora el control interno abarca una serie de procesos destinados a prevenir fraudes, robos y reducir riesgos en la entidad pública. Su alcance incluye la gestión de activos, recursos, información, el cumplimiento normativo y la gobernanza. La documentación de procesos juega un papel fundamental en este sistema, ya que proporciona evidencia de las transacciones y facilita la detección de desvíos en las contrataciones.

La separación de funciones es otra medida esencial del control interno, evitando conflictos de intereses y malas prácticas al distribuir tareas entre distintos empleados. Esto mejora la productividad, ya que permite optimizar recursos y lograr una gestión financiera y administrativa más eficiente, lo que se traduce en decisiones más acertadas. Además, contar con un sólido sistema de control interno atribuido al comité especial permanente mejora la reputación y transparencia de las entidades públicas. Esta adhesión a leyes y regulaciones

genera mayor confianza por parte de la población y ayuda a prevenir la comisión de delitos como el peculado y la colusión.

Al respecto de la quinta interrogante, Flores Grados, José Luis (2021) hace mención que el impacto más notable sería la mejora en la transparencia de las contrataciones públicas, lo que facilitaría la comunicación efectiva tanto dentro del municipio como con los ciudadanos. Se lograría una adecuada difusión de los procesos y procedimientos llevados a cabo en el municipio, permitiendo un mayor control social y generando confianza y respeto por parte de la ciudadanía.

Además, se establecerían claramente las responsabilidades de los funcionarios y agentes involucrados en las contrataciones. La implementación de sistemas de control interno colaboraría con los organismos de control externo y se presentarían rendiciones de cuentas claras y oportunas, garantizando una gestión transparente y responsable de los recursos públicos.

B. DE LA VARIABLE OBTENCIÓN DE MAYOR EFECTIVIDAD EN LA REDUCCIÓN DE LOS DELITOS DE PECULADO Y COLUSIÓN

1. ¿Cuál es la incidencia respecto al delito de peculado doloso, culposo o por uso en la provincia de Huaura?

Tabla 1

Incidencia del delito de peculado

Frecuencia y porcentaje				
Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Muy alto	27	0.21,4	21,4
b.	Alto	81	0.64,3	64,3

c. Ni alto ni bajo	18	0.14,3	14,3
d. Bajo	0	0.00	0
e. Muy bajo	0	0.00	0
Total	126	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2021)

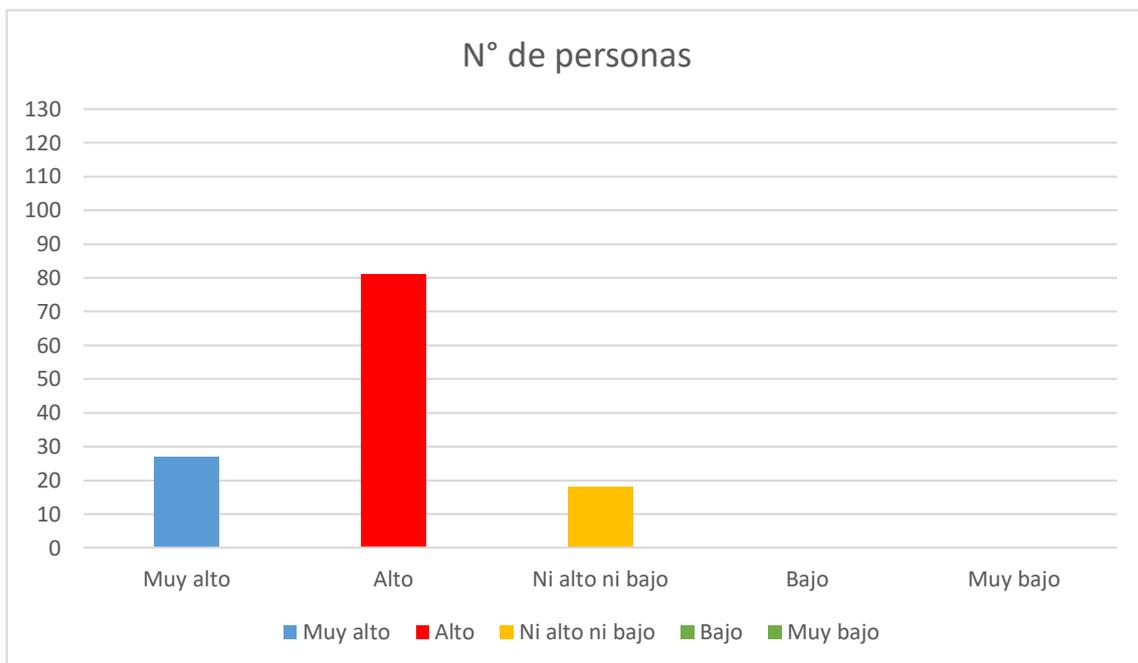


Figura 1: Porcentaje de la incidencia respecto al delito de peculado doloso, culposo o por uso en la provincia de Huaura. Elaboración propia 2021.

Interpretación. De una muestra de 126 abogados respecto a la pregunta: ¿Cuál es la incidencia respecto al delito de peculado doloso, culposo o por uso en la provincia de Huaura?; contestaron de la siguiente manera: 27(21,4%) dijeron muy alto; 81(64,3%) dijeron alto; 18(14,3%) dijeron ni alto ni bajo; 0(0%) dijeron bajo y 0(0%) dijeron muy bajo.

2. ¿Cuál es la incidencia respecto al delito de colusión simple o agravada en la provincia de Huaura?

Tabla 2

Incidencia del delito de colusión

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		Ni	Hi	%
a. Muy alto		27	0.21,4	21,4
b. Alto		81	0.64,3	64,3
c. Ni alto ni bajo		18	0.14,3	14,3
d. Bajo		0	0.00	0
e. Muy bajo		0	0.00	0
	Total	126	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2021)

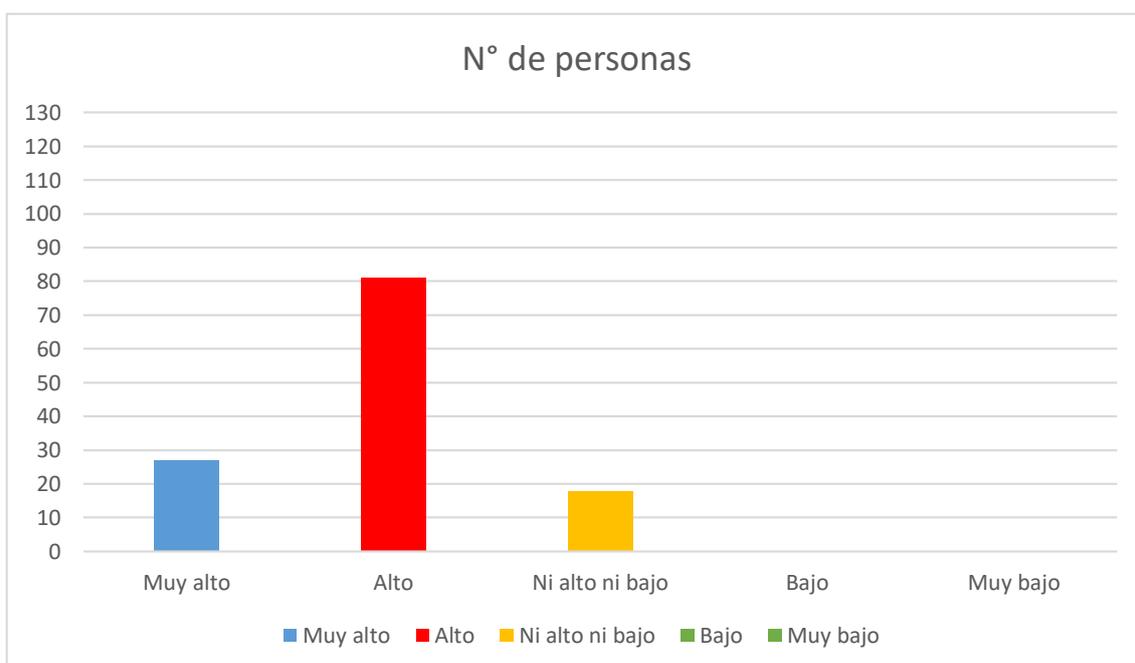


Figura 2: Porcentaje de la incidencia respecto al delito de colusión simple o agravada en la provincia de Huaura. Elaboración propia 2021.

Interpretación. De una muestra de 126 abogados respecto a la pregunta: ¿Cuál es la incidencia respecto al delito de colusión simple o agravada en la provincia de Huaura?; contestaron de la siguiente manera: 27(21,4%) dijeron muy alto; 81(64,3%) dijeron alto; 18(14,3%) dijeron ni alto ni bajo; 0(0%) dijeron bajo y 0(0%) dijeron muy bajo.

3. ¿Cuál es la incidencia en los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios en la Provincia de Huaura?

Tabla 3

Incidencia de los delitos en contra la Administración Pública

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		Ni	Hi	%
a.	Muy alto	27	0.21,4	21,4
b.	Alto	90	0.71,4	71,4
c.	Ni alto ni bajo	9	0.7,1	7,1
d.	Bajo	0	0.00	0
e.	Muy bajo	0	0.00	0
	Total	126	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2021)



Figura 3: Porcentaje de la incidencia en los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios en la Provincia de Huaura. Elaboración propia 2021.

Interpretación. De una muestra de 126 abogados respecto a la pregunta: ¿Cuál es la incidencia en los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios en la Provincia de Huaura?; contestaron de la siguiente manera: 27(21,4%) dijeron muy alto; 90(71,4%) dijeron alto; 9(7,1%) dijeron ni alto ni bajo; 0(0%) dijeron bajo y 0(0%) dijeron muy bajo.

4. ¿Es probable que el incremento de los delitos contra la Administración Pública sea a causa de la mala gestión y ejecución en las contrataciones públicas que celebran las municipalidades de la Provincia de Huaura?

Tabla 4

Incremento de los delitos contra la Administración Pública

Frecuencia y porcentaje				
Código	Categoría	Ni	Hi	%
a.	Muy alto	81	0.64,3	64,3
b.	Alto	27	0.21,4	21,4
c.	Ni alto ni bajo	18	0.14,3	14,3
d.	Bajo	0	0.00	0
e.	Muy bajo	0	0.00	0
	Total	126	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2021)

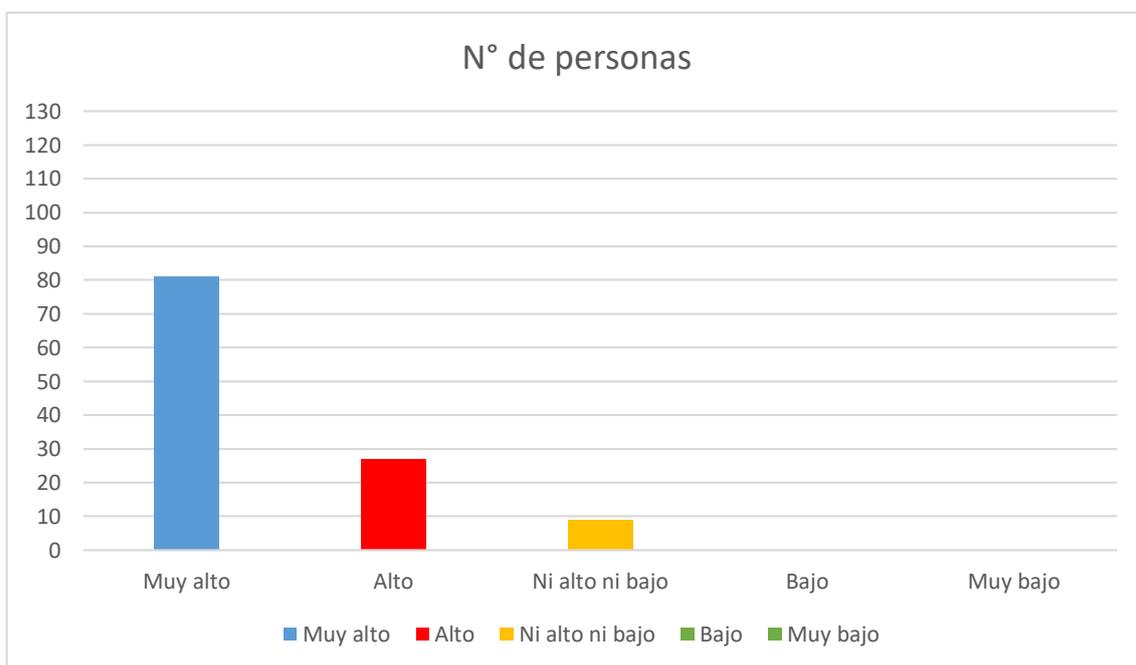


Figura 4: Porcentaje de la probabilidad que el incremento de los delitos contra la Administración Pública sea a causa de la mala gestión y ejecución en las contrataciones públicas que celebran las municipalidades de la Provincia de Huaura. Elaboración propia 2021.

Interpretación. De una muestra de 126 abogados respecto a la pregunta: ¿Cuál es la probabilidad que el incremento de los delitos contra la Administración Pública sea a causa de

la mala gestión y ejecución en las contrataciones públicas que celebran las municipalidades de la Provincia de Huaura?; contestaron de la siguiente manera: 81(64,3%) dijeron muy alto; 27(21,4%) dijeron alto; 18 (14,3%) dijeron ni alto ni bajo; 0(0%) dijeron bajo y 0(0%) dijeron muy bajo.

5. ¿Cuál es la probabilidad a considerar que las comisiones de los delitos de peculado y colusión se ejecutan por la poca información de los votantes para elegir a sus representantes?

Tabla 5

Delito de peculado y colusión como consecuencia de mala elección de representante

Código	Categoría	Frecuencia y porcentaje		
		Ni	Hi	%
a. Muy alto		0	0.00	0
b. Alto		63	0.50	50
c. Ni alto ni bajo		63	0.50	50
d. Bajo		0	0.00	0
e. Muy bajo		0	0.00	0
Total		126	1,00	100

Fuente: Elaboración propia (2021)

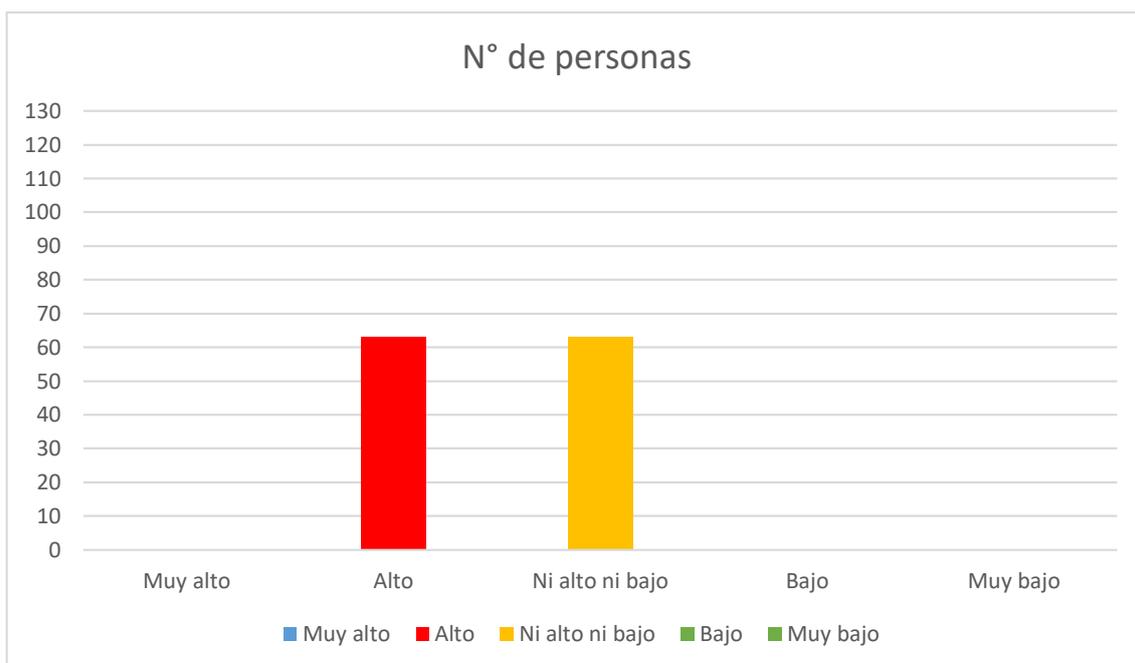


Figura 5: Porcentaje de la probabilidad a considerar que las comisiones de los delitos de peculado y colusión se ejecutan por la poca información de los votantes para elegir a sus representantes. Elaboración propia 2021.

Interpretación. De una muestra de 126 abogados respecto a la pregunta: ¿Cuál es la probabilidad a considerar que las comisiones de los delitos de peculado y colusión se ejecutan por la poca información de los votantes para elegir a sus representantes?; contestaron de la siguiente manera: 0(0%) dijeron muy alto; 63(50%) dijeron alto; 63(50%) dijeron ni alto ni bajo; 0(0%) dijeron bajo y 0(0%) dijeron muy bajo.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

Ha: La asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, se relaciona directamente con la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión. (Huacho, 2021)

Ho: La asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, no se relaciona directamente con la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión. (Huacho, 2021)

Según lo que respecta las hipótesis mencionadas y analizadas de forma estadística la información, en concordancia con las variables, corresponde mencionar la aceptación de la hipótesis alternativa y por otro lado, se evidencia el rechazo de la hipótesis nula; precisándose con neutralidad la existencia de un resultado afirmativo a cerca de la influencia directa entre: la asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas y la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos de peculado y colusión.

Demostrando así la efectividad de la hipótesis gracias a la interrogante N° 2, especificado como figura N° 02, para lo cual, la pregunta que lo representa es: **¿Cuál es la incidencia respecto al delito de peculado doloso, culposo o por uso en la provincia de Huaura?** Reflejando un resultado de: (21,4%) dijeron muy alto; (64,3%) dijeron alto; (14,3%) dijeron ni alto ni bajo; (0%) dijeron bajo y (0%) dijeron muy bajo. Por lo que nos permite inferir que, de acuerdo a la interrogante planteada, y obteniendo como resultado “alto” (64.3%) la incidencia respecto a la comisión de delitos de peculado en la Provincia de Huaura, desde allí podemos advertir que, asignándole al Comité Especial Permanente el mecanismo de control interno posterior hasta el otorgamiento de la buena pro, se podrá obtener una mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública.

Dentro del campo de guía de entrevista, encontramos de igual manera, la similitud en relación a la hipótesis, en la interrogante N° 04 planteada al Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura, lo cual menciona: **¿Estaría de acuerdo en asignarle la obligación del**

control posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas? Obteniendo como respuesta: Sí se encuentra de acuerdo en asignarle la obligación del control posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, porque el Comité Especial estaría empapado de cada procedimiento en particular, bajaría en gran porcentaje las comisiones de los delitos contra la Administración Pública, se conseguirá mayor orden y cohesión dentro de las entidades municipales (provinciales y distritales), ya que todos sabrían qué se debe hacer y cómo evitar fraudes, robos y mitigar riesgos. En ese sentido, se infiere que el Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura, sí está de acuerdo en asignarle la obligación de control posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, por lo que contribuiría a nuestra hipótesis planteada.

Dentro del mismo campo de la guía de entrevista, se mantiene de igual manera, la similitud en relación a la hipótesis, en la interrogante N° 5 planteada al Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura, lo cual menciona: **¿Cuál sería el impacto en la provincia de Huaura asignarle la obligación del control posterior al comité especial permanente de contrataciones públicas estando que en la actualidad se ha incrementado las comisiones de delitos de peculado y colusión por parte de los funcionarios públicos y que últimamente para su ejecución conforman organizaciones criminales?** Obteniendo como respuesta: El impacto más significativo sería la mejora en la transparencia de las contrataciones públicas, asegurando una adecuada comunicación y comprensión de la información tanto dentro del municipio como por parte de los ciudadanos. Se garantizaría la difusión adecuada de los procesos y procedimientos llevados a cabo en el municipio, lo que favorecería el control social y generar confianza y respeto por parte de la ciudadanía.

Además, se establecerían claramente las responsabilidades de los funcionarios y agentes involucrados en las contrataciones. La implementación de sistemas de control interno colaboraría con los organismos de control externo, lo que traería consigo ventajas positivas,

como lo ha señalado el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura en su entrevista. En este sentido, podría considerarse asignarle la obligación de control interno posterior al Comité Especial de Contrataciones Públicas.

4.2.2. Hipótesis Específica

Ha: La correcta supervisión de la gestión de recursos, bienes y operaciones ejercida por el OCI de las municipalidades, tiene una estrecha relación con la considerable transparencia de los procedimientos de las contrataciones públicas, ya que contribuirá y orientará al mejoramiento de las actividades y servicios en beneficio de la Provincia de Huaura (Huacho, 2021)

Ho: La correcta supervisión de la gestión de recursos, bienes y operaciones ejercida por el OCI de las municipalidades, no tiene una estrecha relación con la considerable transparencia de los procedimientos de las contrataciones públicas, para contribuir y orientar al mejoramiento de las actividades y servicios en beneficio de la Provincia de Huaura (Huacho, 2021)

Según lo que respecta las hipótesis mencionadas y analizadas de forma estadística la información, en concordancia con las variables, corresponde mencionar la aceptación de la hipótesis alternativa y por otro lado, se evidencia el rechazo de la hipótesis nula; precisándose con neutralidad la existencia de un resultado afirmativo a cerca de la correcta supervisión de la gestión de recursos, bienes y operaciones ejercida por el OCI de las municipalidades, guarda una estrecha relación con la considerable transparencia de los procedimientos de las contrataciones públicas, ya que contribuirá y orientará al mejoramiento de las actividades y servicios en beneficio de la Provincia de Huaura.

Demostrando así la efectividad de la hipótesis gracias a la interrogante N° 4 del cuestionario de preguntas, especificado como figura N° 04, para lo cual, la pregunta que lo representa: **¿Es probable que el incremento de los delitos contra la Administración Pública**

sea a causa de la mala gestión y ejecución en las contrataciones públicas que celebran las municipalidades de la Provincia de Huaura? Reflejando un resultado de: 81(64,3%) dijeron muy alto; 27(21,4%) dijeron alto; 18 (14,3%) dijeron ni alto ni bajo; 0(0%) dijeron bajo y 0(0%) dijeron muy bajo. Ello nos permite inferir, que al haber obtenido un resultado muy alto respecto a la pregunta planteada, podemos asegurar que con una correcta supervisión de la gestión de recursos, bienes y operaciones del erario del Estado, se contribuirá a la considerable transparencia de los procedimientos de las contrataciones públicas.

Dentro del mismo campo de cuestionario de preguntas, se mantiene de igual manera, la similitud en relación a la hipótesis, en la interrogante N° 05, especificado como figura N° 05, para lo cual, la pregunta que lo representa: **¿Cuál es la probabilidad a considerar que las comisiones de los delitos de peculado y colusión se ejecutan por la poca información de los votantes para elegir a sus representantes?** Reflejando un resultado de: 0(0%) dijeron muy alto; 63(50%) dijeron alto; 63(50%) dijeron ni alto ni bajo; 0(0%) dijeron bajo y 0(0%) dijeron muy bajo. Podemos inferir de acuerdo al resultado obtenido, que ante una correcta elección por parte de nuestros representantes, existiría una correcta delegación de funciones por parte de funcionarios competentes, para la ejecución del uso correcto de los recursos bienes y operaciones del OCI de las Municipalidades, contribuyendo al mejoramiento de las actividades y servicios en beneficio de la Provincia de Huaura.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Del resultado de la entrevista y encuesta, sobre la observación de los hechos nos permitió obtener características especiales de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, siendo así que no existen estudios previos sobre el particular que hayan sido desarrollados en la provincia de Huaura.

Partiremos primero de la entrevista al Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura y segundo de la encuesta con una muestra poblacional constituida por 126 abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, de ese modo se cumplió con los objetivos planteados.

De la entrevista al jefe del OCI se puede precisar que sí se encuentra de acuerdo asignarle la obligación del control posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, porque el comité especial estaría empapado de cada procedimiento en particular, que bajaría en gran porcentaje las comisiones de los delitos de peculado y colusiones, como consecuencia de lo mencionado se consigue mayor orden y cohesión dentro de las entidades municipales (provinciales y distritales), ya que todos sabrían qué se debe hacer y cómo; evitar fraudes, robos y mitigar riesgos, el control interno incluye todos los procesos en los que pueda haber algún tipo de riesgo, ya sea respecto de los activos, utilización de recursos, información, cumplimiento o gobernanza de la entidad pública. Como consecuencia el impacto a mayor notar sería la transparencia dentro de las contrataciones públicas, logrando así que los canales adecuados para que la información llegue y sea comprendida tanto dentro del municipio como por los ciudadanos; realizar la debida difusión de los procesos y procedimientos desarrollados en el municipio.

De la encuesta realiza a los 126 abogados agremiados al Colegio de Abogado de Huaura, existe un amplio margen porcentual de encuestados que constituye 21.4 % nivel muy alto y el 64.3 % nivel alto, refirieron que existe un alto nivel de incidencia y ejecución de los delitos de peculado doloso, culposo o por uso en la provincia de Huaura, con ello se comprueba que existe alto indicio de los delitos que cometen los funcionarios públicos aprovechándose de su función y por ello a manera de remedio es la ejecución de la correcta supervisión de los recursos, bienes y operaciones ejercida por el OCI de las municipalidades.

Así mismo un alto porcentaje de encuestados, conformados por un 21.4 % nivel muy alto y el 64.3 % nivel alto, consideran que existe un alto índice de la comisión del delito de colusión simple o agravada en la provincia de Huaura, , con ello se comprueba que existe alto indicio de los delitos que cometen los funcionarios públicos aprovechándose de su función y por ello a manera de remedio es la ejecución de la correcta supervisión de los recursos, bienes y operaciones ejercida por el OCI de las municipalidades.

Por otro lado, sobre la incidencia en los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios en la Provincia de Huaura el 21.4% de nivel muy alto y 71,4 de nivel alto coincidieron en referirse que efectivamente existe un alto índice de corrupción de funcionarios dentro de los municipios, que perjudican el correcto y normal proceso en las contrataciones públicas con el estado.

Del mismo modo, gran parte de los encuestados siendo el 64,3 % nivel muy alto y 21,4 % nivel alto, consideran y coinciden que el incremento de los delitos de la Administración Pública es a causa de la mala gestión y ejecución en las contracciones públicas que celebran los municipios en la provincia de Huaura.

De la misma encuesta se realiza, los encuestados difieren un 50% de nivel alto y 50 % de nivel ni alto ni bajo, considerando así que las comisiones de los delitos de peculado y

colusión se ejecutan por la poca información que tienen los votantes para escoger a sus representantes.

Aunado a ello, se debe dejar en claro que la discusión de resultados no solo se enfoca en la narración de los resultados obtenidos en la investigación y su respectiva interpretación; sino que, también, se realiza el contraste entre los resultados obtenidos y las antecedentes de la investigación. En ese sentido, a continuación, efectivizaremos el referido contraste.

Se ha evidenciado que el Órgano de Control Institucional conforma el Sistema Nacional de Control y se encarga de desarrollar el control gubernamental en la entidad estatal, en el marco de la promoción de la transparencia de la gestión de los recursos de la misma, para alcanzar los objetivos previamente establecidos. A criterio propio, coincidimos con Villanueva (2016), en que la pretensión de optimizar la prestación de servicios públicos de forma eficaz y eficiente, en un contexto gubernamental local de transparencia, evidencia la democratización de la Administración Pública.

Asimismo, se ha dejado establecido que el Sistema de Control Interno es un instrumento de gestión gerencial en el sector público – no obstante, dicho instrumento también es aplicable al sector privado (Choez, 2017) – que pretende prevenir riesgos intrínsecos y extrínsecos que obstaculizan que la administración pública desarrolle sus objetivos, lo que coincide con las posturas de Portal (2016) y Morejón (2016). En consecuencia, cuando se evidencian irregularidades respecto del funcionamiento de la Administración Pública, debido a la inacción, inaplicación o uso erróneo de los mecanismos de control, se favorece a la comisión de los delitos contra la administración pública, facilitando la corrupción en las referidas entidades, tal como señalaron también Untiveros (2016), Miranda (2018) y Haro (2020). Atendiendo a ello, es entendible que Flores (2021) esté de acuerdo en asignarle la obligación del control posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, toda vez que se orientaría a reducir significativamente las comisiones de delitos contra la administración pública, como el peculado

y la colusión, toda vez que los recursos técnicos y humanos de dicha comisión son personal especializado en mitigación de riesgos, prevención de fraudes, gestión de recursos, combate a la corrupción y demás conocimientos valiosos para dicho fin; en aras de poder alcanzar la transparencia en el ámbito de las contrataciones públicas, disminuyendo delitos como el peculado y la colusión.

En esa misma línea, Rivera (2017) arribó a la conclusión que existe un vínculo directo entre el Sistema de Control Interno y el desempeño de los trabajadores en el Gobierno Regional de San Martín. La presente investigación ha determinado que la asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas tiene un alto grado de incidencia en la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos de peculado y colusión, de conformidad a las tablas y gráficos N° 01 y 02.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusión

PRIMERO: Se ha demostrado que existe una relación directa entre la asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas y la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión. La relación está referida a que el Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaura, - de acuerdo a la guía de entrevista pregunta N° 04 - está de acuerdo que sí se otorgue el mecanismo de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas hasta el otorgamiento de la buena pro, trayendo consigo ventajas positivas, ello con la finalidad de disminuir el alto índice de delitos contra la Administración Pública, siendo estos los más comunes peculado y colusión, ello de conformidad con la pregunta N° 02 del cuestionario de preguntas realizadas a los agremiados del Colegio de Abogados de Huaura.

SEGUNDO: Existencia de una estrecha relación entre la correcta supervisión de la gestión de recursos, bienes y operaciones ejercida por el OCI de las municipalidades, y la considerable transparencia de los procedimientos de las contrataciones públicas. La relación está referida a que en contingencia con la pregunta N° 04 del cuestionario de preguntas a los agremiados del Colegio de Abogados de Huaura, se obtuvo como resultado “muy alto” el incremento de los delitos contra la Administración Pública como causa de la mala gestión y ejecución en las contrataciones públicas que celebran las municipalidades de la Provincia de Huaura. Ello nos permite inferir, que, al haber obtenido un resultado muy alto respecto a la pregunta planteada, creemos que con una correcta supervisión de la gestión de recursos, bienes y operaciones del erario del Estado, contribuirá y orientará al mejoramiento de las actividades y servicios en beneficio de la Provincia de Huaura.

TERCERO: Las actuales Organizaciones Criminales conformadas por funcionarios públicos en la Provincia de Huaura, vulnera el normal y correcto desarrollo de la Administración Pública, y entre sus principales causas -descritas en el presente-, tenemos a la que fue planteada a los agremiados del Colegio de Abogados de Huaura, ello conforme a la pregunta N° 5 del cuestionario de preguntas, obteniéndose como resultado de “muy alto” que las comisiones de los delitos de peculado y colusión se ejecutan por la poca información de los votantes para elegir a sus representantes. Por lo que, se deduce que, ante una correcta elección por parte de nuestros representantes, existiría una correcta delegación de funciones por parte de funcionarios competentes, por ello es necesario un mejoramiento del control de la Administración Pública, en aras de aportar y encaminar el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio del Estado.

CUARTO: La perdurabilidad del Comité Especial Permanente hasta el otorgamiento de la buena pro, garantizará la realización del control interno posterior; ello con la finalidad de vigorizar los mecanismos de control en el decurso del procedimiento de las contrataciones públicas con el Estado, prevenir irregularidades, arbitrariedades y comisiones de delitos en contra las entidades públicas.

6.2 Recomendación

- Destinar mayor presupuesto para la implementación de recursos logísticos, así como también implementar una oficina descentralizada del Órgano de Control Institucional en cada una de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huaura, a fin de realizar la correcta ejecución de control interno posterior.
- Mayor capacitación del personal que conforma el Órgano de Control Institucional en la Municipalidad Provincial de Huaura, a través de cursos, programas y charlas por parte de la Contraloría General de la República.

- Mayor transparencia en la publicación virtual de los procedimientos de contrataciones públicas en la Provincia de Huaura, con el fin de que los administrados tengan acceso sin límites para conocer los procedimientos de interés común, y garantice los principios administrativos de acceso permanente y predictibilidad o confianza legítima.
- Reforzar la autonomía funcional del Órgano de Control Institucional, al momento de la realización del control interno posterior, evitando revanchismos y grupos políticos. Asimismo, se recomienda mayor supervisión a Fiscalía Especializada de Corrupción de funcionarios y la Fiscalía Especializada en la Prevención de Delitos para combatir las comisiones de delitos contra la Administración Pública.

REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

D. Leg. N.º 1017

Ley N.º 27785

Ley N.º 29873

Ley N.º 30214

Ley N.º 30225

7.2. Fuentes bibliográficas

Abanto, M. (2004). *Autoría y participación y la teoría de los delitos de infracción del deber*.

Revista Penal N.º 14, 8-9.4

Andrade, N. (2002). *Contabilidad pública en la gestión municipal*. São Paul. Atlas.

Calderón L. (2012). *Delitos de corrupción de funcionarios*. Gaceta Jurídica S.A. Miraflores

Lima 18 – Perú.

Leonarte, J. (2014). *Control Gubernamental*. Lima: Gaceta Jurídica.

Puig, S. (2005). *Límites del Normativismo en Derecho Penal*. Revista Electrónica de Ciencia

Penal y Criminología, 2.

Rojas F. (2016). *Manual operativo de los Delitos contra la administración pública cometidos*

por funcionarios públicos. Editorial Nomos & Thesis EIRL, Magdalena del Mar, Lima,

Perú.

Salinas R. (2009). *Delitos contra la AA.PP*. Editorial Jurídica Grijley, cercado de Lima.

Salinas R. (2016). *Delitos contra la AA.PP*. Editorial Justitia S.A.C, cercado de Lima.

Sánchez y Ugaz (2017) *Delitos Económicos, Contra la Administración Pública Y Criminalidad Organiza*. Fondo editorial PUCP, Lima.

7.3. Fuentes hemerográficas

Villoria, M. (2016). *El papel de la Administración pública en la generación de calidad democrática*. Revista del CLAD Reforma y Democracia, núm. 65, pp. 5-38, 2016
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/3575/357546620001/html/>

Portal, J. M. (2016). *Control interno e integridad: elementos necesarios para la gobernanza pública*. Red de Revistas Científicas de América Latina. El Cotidiano, (198),7-13.
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32546809002>

Morejón, M. E. (2016). *La teoría organizacional: análisis de su enfoque en una administración pública y su diferencia en una administración privada*. Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública, XIV (25),127-143. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96049292007>

7.4. Fuentes electrónicas

Defensoría del Pueblo. (febrero 2022). *Mapas de la Corrupción: Quinta Edición. Comisiones Regionales Anticorrupción y Datos de Corrupción*. Adjuntía de lucha contra la corrupción, transparencia y eficiencia del Estado.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/02/MAPAS-DE-LA-CORRUPCI%C3%93N-QUINTA-EDICI%C3%93N.pdf>

Puig, S. (23 de diciembre de 2005). *Límites del Normativismo en Derecho Penal*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica.
<https://www.elespectador.com/economia/la-disputagremial-por-los-aranceles-las-prendas-de-vestir-articulo-903768>

Vilchez J. (2004). *El Comité Especial: Funciones, conformaciones y responsabilidad*.
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/DDF120F0B639BC06052572FA006DA10A/\\$FILE/Art_Comite_especial.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/DDF120F0B639BC06052572FA006DA10A/$FILE/Art_Comite_especial.pdf)

Contraloría General de la Republica. (agosto 2014). *Marco Conceptual de Control Interno: objetivos e Importancia.*

https://apps.contraloria.gob.pe/wcm/control_interno/documentos/Publicaciones/Marco_Conceptual_Control_Interno_CGR.pdf

Ministerio de Salud. (marzo 2020). *La Corrupción en las instituciones públicas.*

<http://www.dirislimaeste.gob.pe/virtual2/capacitaciones/AntiCorrup/Corrupcion-intsPubli.pdf>

Transparency International. (enero 2021). *Índice de percepción de la corrupción.*

https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2021/01/CPI2020_Report_ES-WEB.pdf

SPIJ. (enero 2021). *Decreto Legislativo N° 635. Código Penal de 1991.*

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>

SPIJ. (enero 2021). *Decreto Legislativo N° 957. Nuevo Código Procesal Penal del 2004.*

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>

SEACE. (enero 2021). Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

<https://prodapp.seace.gob.pe/portal/>

OCI. (enero 2021). Órgano de Control Institucional.

<http://www.munihuacho.gob.pe/portalweb/index.php/desarrollo-humano/oficina-de-control-interno>

Municipalidad Provincial de Huaura (enero 2021) Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huaura.

https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=12122#.ZAldY3bMJPY

ANEXOS

Anexo 1.- Oficio N° 503-2022-JD/CAH



Colegio de Abogados
de Huaura

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huacho, 21 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 503-2022-JD/CAH

Señor:

Asunto : Respuesta a la solicitud sobre la Carta de fecha 15 de noviembre.

Presente:

De mi especial consideración:

Tengo el honor dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre propio y de la Junta Directiva que me honro en presidir, y a la vez, manifestarle que en atención a su solicitud presentada mediante Carta de fecha 15 de noviembre, se emitió la Resolución N° 391-2022-JD/CAH con fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual en su artículo 1 se resuelve: **"Aprobar la solicitud realizada por el Sr.**

Raúl Socrate Arévalo Andrade identificado con D.N.I. N° 71641516, mediante Carta de fecha 15 de noviembre del 2022".

Es por ello que, mediante este medio, le indicamos que a la fecha 15 de noviembre de 2022, el Colegio de Abogados de Huaura ha colegiado **2113 abogados**.

Agradeciendo la atención al presente, me suscribo de usted no sin antes expresarle las muestras de estima personal.

Atentamente,



Colegio de Abogados de Huaura

Mg. Jorge Luis Conde Reyes
DECANO

Anexo 2.- Matriz de Consistencia

TÍTULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p align="center">IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA ASIGNACIÓN DE CONTROL POSTERIOR EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA REDUCIR LOS DELITOS DE PECULADO Y COLUSIÓN (Huacho, 2021)</p>	<p>¿Qué relación existe entre la asignación de la obligación del control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, frente a la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión? (Huacho 2019-2021)</p>	<p align="center">OBJETIVO GENERAL</p>	<p align="center">La asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas, se relaciona directamente con la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión (Huacho, 2019-2021)</p>	<p align="center">VARIABLE INDEPENDIENTE o VARIABLE (X)</p>
		<p>Identificar la relación existente entre la asignación de la obligación del control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas y la obtención de mayor efectividad en la reducción de los delitos contra la Administración Pública, en particular, los delitos de peculado y colusión (Huacho, 2019-2021)</p>		<p align="center">Asignación de obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas.</p>
		<p align="center">OBJETIVO ESPECIFICO</p>		<p align="center">VARIABLE DEPENDIENTE o VARIABLE (Y)</p>
		<p>Determinar la relación que existe entre la eficiente supervisión de gestión de</p>		<p>Obtención de mayor efectividad en la reducción de los</p>

		los recursos, bienes y operaciones de las municipalidades, frente a la transparencia del procedimiento de las contrataciones públicas, en aras de contribuir y orientar el mejoramiento de las actividades y servicios en beneficio de la Provincia de Huaura. (Huacho 2019-2021)		delitos contra la Administración Pública.
--	--	--	--	---

Anexo 3.- Cuestionario de preguntas

PREGUNTAS DE ENCUESTA

CUESTIONARIO SOBRE LOS DELITOS DE PECULADO Y COLUSION (HUACHO 2021)

Estimado Abogado, para desarrollar el presente cuestionario debe tener en cuenta lo siguiente:
El presente estudio se propone asignar una obligación de control interno posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Publicas, para lograr la mayor efectividad en la reducción de los delitos de peculado y colusión.

En el análisis teórico de los temas bajo estudio surgen diversas dudas, así como la inquietud respecto de su postura sobre nuestra propuesta de investigación, por lo que nos gustaría que nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento:

Correo *

Correo válido

Este formulario registra los correos. [Cambiar configuración](#)

PECULADO

Art. 387° del CP: "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (...)."

COLUSION

Art. 384° del CP: "El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierda con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (...)."



Nombre y Apellido *

Texto de respuesta larga

⋮

1. ¿Cuál es la incidencia respecto al delito de peculado doloso, culposo o por uso en la provincia de Huaura? *

- Muy alto
- Alto
- Ni alto ni bajo
- Bajo
- Muy bajo

2. ¿Cuál es la incidencia respecto al delito de colusión simple o agravada en la provincia de Huaura? *

- Muy alto
- Alto
- Ni alto ni bajo
- Bajo
- Muy bajo

⋮

3. ¿Cuál es la incidencia en los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios en la Provincia de Huaura? *

- Muy alto
- Alto
- Ni alto ni bajo
- Bajo
- Muy bajo



4. ¿Es probable que el incremento de los delitos contra la Administración Pública sean a causa de la mala gestión y ejecución en las contrataciones públicas que celebran las municipalidades de la Provincia de Huaura? *

- Muy alto
- Alto
- Ni alto ni bajo
- Bajo
- Muy bajo

Link de encuentra y captura de la página:

https://docs.google.com/forms/d/1K8IK_f0LolTM3xUdzbbg7e5Ft8nrbDTkYaFU_yTfKCA/edit#responses

CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA

1. ¿Qué es el Órgano de Control Institucional según su máxima de experiencia?
2. ¿Qué es el Sistema de Control Interno?
3. A su criterio ¿qué es Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas?
4. Teniendo en cuenta las preguntas precedentes ¿estaría de acuerdo en asignarle la obligación del control posterior al Comité Especial Permanente de Contrataciones Públicas? De ser el caso ¿cuáles serían las ventajas?
5. ¿Cuál sería el impacto en la provincia de Huaura asignarle la obligación del control posterior al comité especial permanente de contrataciones públicas estando que en la actualidad se ha incrementado las comisiones de delitos de peculado y colusión por parte de los funcionarios públicos y que últimamente para su ejecución conforman organizaciones criminales?

Anexo 4.- Validación de instrumentos

1. Elsa Silva Castro

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - JUICIO DE EXPERTO

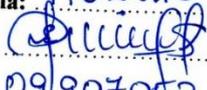
- I. DATOS GENERALES:
- 1.1. INFORMANTE: ELSA SILVA CASTRO
- 1.2. GRADO ACADÉMICO: MAGISTER
- 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD NACIONAL " JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN "
- 1.4. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA - ENCUESTA
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO:
- 1.6. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE LA DESIGNACIÓN DE CONTROL POSTERIOR EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA REDUCIR LOS DELITOS DE PECULADO Y COLUSIÓN (HUACHO, 2021)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN*:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems.				X	
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas.				X	X
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia				X	

III. Opinión de aplicabilidad: APLICABLE ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES

Lugar y Fecha: HUACHO 17/11/2021

Firma: 

DNI: 09907053

Teléfono: 949 752 819

2. Nicanor Darío Aranda Bazalar

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. INFORMANTE: NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
 1.2. GRADO ACADÉMICO: MAESTRO
 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ BARRIÓN.
 1.4. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA - ENCUESTA.
 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO:
 1.6. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: IDENTIFICACIÓN DE LA RELACIONAL ENTRE LA ASIGNACIÓN DE CONTROL POSTERIOR EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA NEQUEJA LOS DELITOS DE PERJUICIO Y COLUSIÓN (HUACHO, 2021)

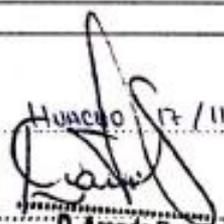
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN*:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems				X	
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas				X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia				X	

III. Opinión de aplicabilidad:

APLICABLE A LAS OBSERVACIONES.

Lugar y Fecha: HUACHO 17/11/2021

Firma: 

D. Aranda Bazalar
ABOGADO

DNI: 15586303

Teléfono: 986868614